

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare.

1. Razones de oportunidad que justifican su expedición.

La Ley 160 de 1994, inspirada en el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad del campesinado, facilitar el acceso a otros bienes públicos rurales para mejorar el ingreso y la calidad de vida, así como promover su participación y bienestar, incluyó dentro de sus objetivos, establecer Zonas de Reserva Campesina - ZRC.

El sustento jurídico de las ZRC, como figura creada para impulsar el desarrollo rural y la reforma agraria en Colombia, se remonta a los preceptos de la Constitución Colombiana de 1991 que reafirman la garantía de la propiedad privada y a su vez reconoce, protege y promociona la democratización y acceso a la propiedad con disposiciones como la consagrada en el artículo 64 constitucional, que se enmarca en las finalidades del Estado Social de Derecho y la intervención estatal.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 001 de 2023 por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional el congreso de Colombia decretó:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

En concordancia con lo anterior y como corolario de los fines y principios que orientan la reforma agraria y las ZRC como instrumento de ordenamiento del territorio, la Parte 14 Título 13 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024,

establece que las ZRC tienen como finalidad fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rural, y crear condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina.

Están orientadas por las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción. Adicionalmente, buscan que en toda la reglamentación del instrumento se incluyan las normas básicas que regulen la conservación, protección y utilización de los recursos naturales bajo el criterio de desarrollo sostenible y se determinen de manera precisa las áreas que por sus características especiales no pueden ser objeto de ocupación y explotación, sus características las constituyen en un elemento preciso para promover sistemas productivos sostenibles, por lo que se permite que en estas se incluyan también zonas de amortiguación de los Parques Nacionales Naturales (PNN), pues se erigen además como un instrumento apropiado para el control de la expansión inadecuada de la frontera agrícola.

Por otro lado, el Estado colombiano, el 24 de noviembre de 2016 suscribió un acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. Dicho documento en el acápite de Reforma Rural Integral señala lo siguiente;

“Las Zonas de Reserva Campesina son iniciativas agrarias que contribuyen a la construcción de paz, a la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y campesinas, al desarrollo con sostenibilidad socio ambiental y alimentaria y a la reconciliación de los colombianos y colombianas.”

De tal manera que las ZRC, desde esta perspectiva, deberían contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Rural Integral. Así, los considerandos del Decreto Ley 902 de 2017, las incluye “como una de las áreas a focalizar dentro de las medidas de acceso y la formalización de tierras.”

En similar sentido, las ZRC contribuyen al cumplimiento de los propósitos promovidos desde el Plan de Zonificación Ambiental que apunta, entre otros objetivos, a la delimitación de la frontera agrícola, la protección de las áreas de especial interés ambiental y la generación de alternativas equilibradas entre medio ambiente, bienestar y buen vivir, bajo el principio de participación de la población que colinda con ellas o las ocupa.

Del mismo modo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dispuesto en Sentencia C 300 de 2021, que:

“si bien la propiedad es el motor inicial del impulso colonizador, es la pertenencia a la tierra la que genera órdenes políticos, económicos, sociales y ecológicos, y convierte el espacio en cultura e identidad. Así las cosas, el campesino no es un depredador ecológico movido por el afán de la propiedad de la tierra, sino un productor con sentido de pertenencia en un lugar, que coadyuva a la construcción y mantenimiento de los órdenes social, económico y ecológico y símbolo territorial. Son los usos del espacio y sus recursos, los modos de habitarlo y de ejercer poder sobre él, los que conforman el territorio”.

Por otra parte, mediante el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024 se establecen las excepciones donde no puede constituirse esta figura y se fortalecen aspectos asociados al Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) y su implementación.

Atendiendo a la necesidad actualizar el procedimiento fijado por el Acuerdo 024 de compilar todas las normas asociadas a la delimitación y constitución de ZRC y de armonizar esta figura en aspectos relevantes como la normatividad ambiental y el proceso de consulta previa, se emitió el Acuerdo 488 de 2025 “Por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar constituir y ampliar ZRC y fija los criterios para su consolidación”

2. Antecedentes

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202360008221022 del 23 de octubre de 2023, la Asociación de Campesinos y Trabajadores de los Ríos Unilla e Itilla (ASCATRUI), la Asociación Centro de Alternativas al Desarrollo (CEALDES), Pastoral Social – Caritas Guaviare y las Juntas de Acción Comunal (JAC) de las veredas Brisas del Itilla, La Primavera Baja, Caño Caribe, La Tigrera, Caño Triunfo, Las Palmas, El Rebalse, La Primavera Alta, El Triunfo, Agua Bonita Baja, La Ceiba, Nuevo Horizonte, La Cristalina Alta, Patio Bonito Alto, La Cristalina Baja, Puerto Cubarro, La Esmeralda, Puerto Polaco, Termales, San Miguel, Termales Alto, San Miguel Alto (Miravalle), Agua Bonita Media, Patio Bonito Bajo y Puerto Nuevo; ubicadas en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, presentaron la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202343014104591 del 30 de octubre de 2023, la SATN dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, informando que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996 y que se adelantarán las actuaciones pertinentes para el cruce de información geográfica, con el fin de verificar la inexistencia de traslapes con las áreas de excepción establecidas para la constitución de ZRC.

Que el 20 de diciembre de 2023, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el día 12 de enero de 2024, la SATN expidió la Resolución No. 202443001709786 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina denominada La Guardiana del Chiribiquete, en el departamento del Guaviare”, en un área equivalente a 161.080 ha, ubicada en los municipios de Calamar, El Retorno y Miraflores, en el departamento del Guaviare.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443001833121 del 14 de enero de 2024, la SATN comunicó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía (CDA), la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002322391 del 16 de enero de 2024, la SATN solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental de los procedimientos administrativos de delimitación y constitución de ZRC, entre ellas la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002324601 del 16 de enero de 2024, la SATN comunicó a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) el inicio del trámite administrativo de delimitación y constitución de varias ZRC, entre ellas, el inicio del trámite de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete mediante la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443001833131 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó al CMDR del municipio de Miraflores del departamento del Guaviare, la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002634271 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó al CMDR del municipio de Calamar del departamento del Guaviare, la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002635451 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó al CMDR del municipio de El Retorno del departamento del Guaviare, la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002638981 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó a ASCATRUI, las JAC de la ZRC, CEALDES y a Pastoral Social – Caritas Guaviare, la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20246200121775 del 25 de enero de 2024, la Alcaldía Municipal de El Retorno, en el departamento del Guaviare, dio respuesta al radicado No. 202443002635451, por el cual se comunicó la Resolución de inicio del proceso de delimitación y constitución de ZRC, informando que:

“(...) se estará revisando las coordenadas planas y geográficas del polígono de aspiración de la ZRC y estaremos prestos a recibir cualquier inquietud; recibimos con aprecio y gratitud esta noticia que es una lucha que se ha llevado para el beneficio de la región”.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202443000024213 del 31 de enero de 2024, la SATN solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SUBDAE) de la ANT, información acerca del estado e información topográfica acerca del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Bocas de Caño Caribe, ubicado en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202451000044603 del 14 de febrero de 2024, la SUBDAE de la ANT dio respuesta al radicado No. 202443000024213, informando

que el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Bocas de Caño Caribe se encuentra en revisión, toda vez que existe la posibilidad de que la pretensión territorial de la solicitud inicial presente traslape con otras pretensiones de comunidades en el territorio y que se programaría una visita técnica para el mes de abril de 2024.

Que en el mes de febrero de 2024, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 21 de febrero de 2024, la SATN realizó reunión con CEALDES y ASCATRUI, con el fin de generar acciones de articulación para avanzar en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. En esta reunión, las organizaciones campesinas solicitantes informaron a la SATN que se hicieron recorridos en territorio y que era necesario ajustar coordenadas del área de la ZRC, específicamente en el límite con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, ya que se presenta un traslape con la vereda La Unión. Esto se debe a que el polígono del Resguardo registrado en las bases de la ANT no corresponde con la ubicación real en territorio, teniendo en cuenta que, en esta área, habitan familias campesinas y no hay presencia de comunidades étnicas. Lo anterior, ha sido dialogado entre comunidades campesinas e indígenas y están de acuerdo en la discordancia del polígono del Resguardo.

Que el 26 de febrero de 2024, la SATN realizó reunión con CEALDES con el fin de socializar el contenido mínimo del PDS y las características del instrumento de recolección de información primaria, con el fin de acordar un plan de trabajo para impulsar el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 04 de marzo de 2024, la SATN radicó ante la DANCP del Ministerio del Interior, a través del correo correspondencia@mininterior.gov.co, la solicitud de trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, bajo constancia de radicado de solicitud 2024-1-002410-016134 y IDControl 292189.

Que el 11 de marzo de 2024, la SATN realizó reunión con CEALDES, Pastoral Social – Caritas Guaviare, ASCATRUI, Amazonía Mía y el enlace territorial de WWF Guaviare, en la cual se presentó la estructura del PDS y se informaron los avances en la recolección de información secundaria. Las comunidades campesinas reiteraron que estaban tomando coordenadas para que el polígono fuera más exacto y que era necesario ajustar el polígono del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20246200209931 del 11 de marzo de 2024, la Alcaldía Municipal de Calamar dio respuesta al radicado No. 202443002634271, por el cual se comunicó al CMDR la expedición de la Resolución de Inicio, informando que todavía se está en proceso de actualización y conformación del CMDR por periodo de transición al nuevo gobierno. Sin embargo, expresaron su voluntad de apoyo al proceso y sugirieron buscar espacios de concertación que permitan socializar la pretensión de ZRC con la

comunidad de las veredas de municipio de Calamar que no hace parte del proceso y con el CMDR una vez se conforme.

Que el 15 de marzo de 2024, mediante oficio externo con radicado 21022024E2005729 el MADS dio respuesta al oficio con radicado 202443002322391 del 16 de enero de 2024 donde indica que el Decreto 1777 de 1996 estableció la excepción de constituir o ampliar una ZRC en área de ZRF previa sustracción. A pesar de que el Acuerdo 337 de 2023 elimina la excepción establecida en el Acuerdo 024 de 1996, relacionada con las ZRF, e incorpora unas condiciones para la selección y delimitación de las ZRC traslapadas con esta figura, el Decreto 1777 sigue vigente y por ende, el Ministerio dará cumplimiento en el marco de sus competencias a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202460002347902 del 19 de marzo de 2024, el señor Juan Bautista Mora Montañez informó que él y su familia no están interesados en hacer parte de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 22 de marzo de 2024, la SATN realizó reunión con Pastoral Social Caritas Colombia, Amazonía Mía y CEALDES, con el objetivo de concretar los aportes en la elaboración del acápite de caracterización económica y productiva del capítulo de diagnóstico del PDS de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que mediante la Resolución No. ST-0317 del 22 de marzo de 2024, la DANCP determinó que procede consulta previa con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y el Resguardo Indígena El Itilla para el proyecto “delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, en el municipio de Calamar, Miraflores y El Retorno, en el departamento de Guaviare”.

Que el 27 de marzo de 2024, la SATN realizó reunión con CEALDES y ASCATRUI, en la que las organizaciones indicaron que el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera solicitó a la ANT la clarificación y ajuste de su polígono, el cual no debería estar superpuesto con la vereda La Unión, habitada por familias campesinas. De igual forma, informaron que se realizarían diálogos entre las comunidades campesinas y los Resguardos Indígenas Tucano de La Yuquera y El Itilla para establecer acuerdos interculturales.

Por otra parte, la SATN indicó que se clarificó la ubicación de la solicitud de Resguardo Indígena Bocas de Caño Caribe y que se adelantarían diálogos con la SUBDAE para avanzar en lo relacionado con la rectificación del polígono del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

Que el 04 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con el MADR, UPRA, ADR, ASCATRUI y CEALDES con el fin de llevar a cabo la articulación interinstitucional, con el propósito de avanzar en la formulación del PDS y el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 09 de abril de 2024, la SATN radicó ante la DANCP del Ministerio del Interior, a través del correo servicioalciudadano@mininterior.gov.co, la solicitud de inicio del proceso

de consulta previa con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y el Resguardo Indígena El Itilla, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ST-0317 del 22 de marzo de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202462002818652 del 10 de abril de 2024, la Alcaldía Municipal de Calamar convocó a la SATN a socializar la Resolución de inicio de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete ante el CMDR el 19 de abril de 2024.

Que el 16 de abril de 2024, mediante oficio con radicado externo No. 2024-2-002410-015196, la DANCP convocó a la SATN y llevó a cabo la reunión de coordinación y preparación de Consulta Previa con radicado externo 2024-1-004044-025752 del proyecto 3029 – Delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 17 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con el Resguardo Indígena El Itilla e integrantes de las organizaciones campesinas, con el fin de socializar el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, analizar el relacionamiento entre comunidades étnicas y campesinas, y acordar la ruta metodológica para llevar a cabo las fases 3 y 4 del proceso consultivo. En esta reunión, se formularon acuerdos de convivencia entre comunidades campesinas y el Resguardo.

Que el 18 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera e integrantes de las organizaciones campesinas, con el fin de socializar el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, analizar el relacionamiento entre comunidades étnicas y campesinas, y acordar la ruta metodológica para llevar a cabo las fases 3 y 4 del proceso consultivo. En esta reunión, el Resguardo hizo énfasis en la necesidad de aclarar los linderos del Resguardo, dado que la ubicación del polígono es incorrecta, ya que traslapa con la vereda La Unión, pero, en territorio, el Resguardo no traslapa con dicha vereda, atendiendo a que se realizó el levantamiento topográfico con la colaboración de algunas entidades y se confirmó que su ubicación real es diferente a lo que se encuentra en la base de datos de la ANT. Adicionalmente, se formularon acuerdos interculturales entre comunidades campesinas y el Resguardo.

Que el 19 de abril de 2024, la SATN socializó el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, ante el CMDR de Calamar.

Que el 19 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con las comunidades campesinas, en la cual las comunidades informaron que se realizaron ajustes al polígono inicial de la aspiración territorial, atendiendo a que el polígono presentado con la solicitud de inicio del proceso de ZRC se basó en la cartografía veredal proporcionada por la Gobernación del Guaviare, la cual está desactualizada; y la cartografía del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera que se encuentra en la base de datos de la ANT es incorrecta. En ese orden, las comunidades campesinas realizaron recorridos, con el acompañamiento de comunidades indígenas, con el fin de rectificar el polígono de la ZRC y clarificar los límites entre esta territorialidad campesina y las territorialidades étnicas. Como consecuencia de ello, se determinó que el nuevo polígono tiene un área de 178.010 ha + 0062 m2 y que no

se incorporará una parte de la vereda La Unión hasta tanto no se haga el ajuste del polígono del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera por parte de la ANT.

Que el 19 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con las comunidades campesinas solicitantes, el señor Arley Mora y su familia, quienes habían expresado, mediante el radicado No. 202460002347902 del 19 de marzo de 2024, que no tenían intención de hacer parte de la ZRC. En esta reunión se expusieron los argumentos de desacuerdo, se realizaron claridades sobre la figura y, tras aclarar las inquietudes existentes, el señor Arley Mora y su familia se retractaron de su petición inicial de no hacer parte de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202462003070592 del 22 de abril de 2024, el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) y a la SUBDAE de la ANT la revisión y ajuste de la cartografía del Resguardo, atendiendo a que el polígono real no corresponde con el registrado en la base de datos de la ANT y adjuntaron el levantamiento planimétrico realizado por ellos, con el apoyo de la Corporación Colombia Verde.

Que mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2024, se radicó ante la DANCP la solicitud de determinación de procedencia de consulta previa para el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, atendiendo al aumento del área de polígono de la aspiración territorial que se determinó en la reunión del 19 de abril de 2024 entre la SATN y las organizaciones campesinas solicitantes de la ZRC.

Que el 12 de mayo de 2024, ASCATRUI informó a la SATN que, por motivos de seguridad y riesgo, suspendían todas las actividades relacionadas con el proceso de delimitación y constitución de la ZRC, hasta tanto no se resuelva esta situación.

Que el 16 de mayo de 2024, la SATN realizó reunión con el MADS, MADR y Parques Nacionales Naturales (PNN), con el objetivo de revisar los procesos de ZRC que se traslanan con áreas de ZRF de Ley 2 de 1959, entre ellos la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 17 de junio de 2024, la DANCP profirió la Resolución ST-0698, por la cual confirma el numeral 1 de la Resolución ST-0317 del 22 de marzo de 2024, en el sentido de determinar que procede consulta previa con los Resguardos Indígenas La Yuquera y El Itilla; y revoca el numeral 2, indicando que también procede consulta previa con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, para el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 13 de septiembre de 2024, la SATN realizó reunión con ASCATRUI para acordar ruta a seguir en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. En esta reunión, la comunidad manifestó que es importante convocar una reunión con las nuevas organizaciones del territorio para aclarar inquietudes.

Que mediante oficios con radicados ANT No. 202443010052331 y 202443010058171 del 17 de octubre de 2024, la SATN convocó a las JAC, organizaciones campesinas y otras entidades a la jornada de socialización de la figura de ZRC y reactivación del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 01 de noviembre de 2024, la SATN realizó la socialización de la figura de ZRC y se reactivó el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. En esta se amplió la conformación del Comité de Impulso de la ZRC, incluyendo delegados y delegadas de las nuevas organizaciones: Asociación Campesina del Río Unilla (ASCARUNILLA), Asociación Campesina del Río Itilla (ASCARITILLA) y la Corporación Amazonía Verde.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443010278211 del 20 de noviembre de 2024, la SATN solicitó al MADS el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental que se deben cumplir en las áreas de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete superpuestas con ZRF de Ley 2 de 1959, de conformidad con el Acuerdo 337 de 2023 y el Decreto 1147 de 2024.

Que el 12 de febrero de 2025, la SATN solicitó a la DANCP el inicio del proceso de consulta previa, como consecuencia de la expedición de la Resolución ST-0698 del 17 de junio de 2024, en la cual la DANCP determinó que procede consulta previa con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, Resguardo Indígena El Itilla y el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, para el proceso de constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 19 de febrero de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, con el fin de establecer el plan de trabajo de 2025 para el proceso administrativo.

Que mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2025, la SATN reiteró la solicitud al MADS del concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental que se deben cumplir en las áreas de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete superpuestas con ZRF de Ley 2 de 1959.

Que el 25 de febrero de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC, en la cual se estudió la información de los planes de desarrollo veredal y se hizo un balance de las veredas pendientes por caracterizar, para avanzar con la construcción del PDS.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000052673 del 04 de marzo de 2025, la SATN solicitó a la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) de la ANT información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) con las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en proceso de constitución, entre ellas la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que mediante radicado externo No. 2025-2-002420-006725 del 07 de marzo de 2025, la DANCP dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso consultivo, radicada el 12 de

febrero de 2025, informando que, luego de revisados los documentos anexados al expediente, se procede a dar continuidad al proceso y que están atentos a la concertación de la fecha para desarrollar la segunda etapa del proceso consultivo denominada “Coordinación y Preparación”.

Que mediante radicado externo No. 2025-2-002420-009795 del 27 de marzo de 2025, la DANCP convocó a la etapa de coordinación y preparación de consulta previa para el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, la cual se llevaría a cabo el día 09 de abril de 2025.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202540000121193 del 01 de abril de 2025, la DAT de la ANT dio respuesta al radicado No. 202543000052673, remitiendo un análisis de los traslapes existentes entre TECAM y ZRC. Producto de este análisis, se identificó que la ZRC La Guardiana del Chiribiquete no presenta traslape con TECAM.

Que el 02 de abril de 2025, la SATN realizó reunión con el MADS, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), Visión Amazonía y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), con el objetivo de realizar articulación interinstitucional para la construcción del acápite de zonificación ambiental participativa de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 04 de abril de 2025, la SATN realizó diálogos, previos al proceso consultivo, con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, con el objetivo de definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. En esta reunión se acordó realizar las etapas de preconsulta y consulta previa el 31 de mayo de 2025.

Que el 05 de abril de 2025, la SATN socializó con el Comité de Impulso de la ZRC el estado actual del proceso administrativo, el polígono de la aspiración territorial, el instrumento de recolección de información primaria para elaboración del PDS y el formato de registro del testimonio sobre el poblamiento del territorio, rendido por los presidentes de las JAC de la ZRC.

Que el 06 de abril de 2025, la SATN realizó diálogos, previos al proceso consultivo, con el Resguardo Indígena El Itilla, con el objetivo de definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del trámite administrativo de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. En esta reunión no fue posible acordar la ruta metodológica para llevar a cabo las etapas de preconsulta y consulta previa, toda vez que hubo desacuerdo entre comunidades campesinas y el Resguardo sobre una propuesta realizada por el Resguardo de excluir un área de la ZRC para establecer un espacio geográfico intercultural.

Que el 07 de abril de 2025, la SATN realizó diálogos, previos al proceso consultivo, con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, con el objetivo de definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del proceso de constitución de la ZRC

La Guardiana del Chiribiquete. En esta reunión se acordó realizar las etapas de preconsulta y consulta previa el 30 de mayo de 2025.

Que el 09 de abril de 2025, la DANCP adelantó una reunión en la etapa de coordinación y preparación del proceso de consulta previa, correspondiente al trámite de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. Esta etapa se dio por surtida.

Que mediante correo electrónico del 30 de abril de 2025, la DANCP informó a la SATN que no sería posible realizar las reuniones de preconsulta y consulta, previstas para los días 30 y 31 de mayo de 2025, en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, y solicitaron reprogramar dichas jornadas para el mes de junio de 2025.

Que mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2025, la SATN accedió a la reprogramación de las reuniones de consulta previa e informó a la DANCP que la nueva fecha con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera sería el 10 de junio de 2025 y con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno el 11 de junio de 2025. Adicionalmente, se informó estar a la espera de la programación de las jornadas con el Resguardo Indígena El Itilla.

Que el 16 de mayo de 2025, la SATN realizó reunión con el MADS, SINCHI, PNN y CEALDES, con el fin de socializar los avances de la elaboración de la propuesta de zonificación ambiental, productiva y participativa de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete y establecer una ruta para continuar con su construcción.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202543000142983 del 19 de mayo de 2025, la SATN solicitó a la DAE de la ANT información acerca de los resultados del proceso de reconstrucción del polígono del Resguardo indígena Tucano de La Yuquera y certificación de traslapes entre el Resguardo y la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2025, la SATN informó a la DANCP que, como resultado de los diálogos entre el Comité de Impulso de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete y el Resguardo Indígena El Itilla, se logró acordar la realización de las etapas de preconsulta y consulta previa para el día 12 de junio de 2025.

Que mediante oficios con radicado ANT No. 202543000675651 y 202543000675601 del 28 de mayo de 2025, la SATN remitió a las Alcaldías Municipales de Calamar y El Retorno, del departamento del Guaviare, el listado de veredas que hacen parte de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete de acuerdo con la base de datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las veredas comunitarias relacionadas en la solicitud de inicio del proceso de constitución de la ZRC. Lo anterior, con el fin de solicitar información acerca de cuáles de las veredas relacionadas realmente hacen parte de cada municipio, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente.

Que mediante radicados externos No. 2025-2-002420-019407, 2025-2-002420-019410 y 2025-2-002420-019414 del 29 de mayo de 2025, la DANCP convocó a las etapas de preconsulta y consulta previa con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, el Consejo

Comunitario Laureano Narciso Moreno y el Resguardo Indígena El Itilla, para los días 10, 11 y 12 de junio de 2025, respectivamente.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000675681 del 01 de junio de 2025, la SATN remitió a la Alcaldía Municipal de Miraflores, del departamento del Guaviare, el listado de veredas que hacen parte de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete de acuerdo con la base de datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las veredas comunitarias relacionadas en la solicitud de inicio del proceso de constitución de la ZRC. Lo anterior, con el fin de solicitar información acerca de cuáles de las veredas relacionadas realmente hacen parte del municipio de Miraflores, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente.

Que el 07 de junio de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC, CEALDES y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de revisar la estructura del PDS de la ZRC y se socializaron los avances en el diligenciamiento de la ficha de caracterización y su sistematización.

Que el 10 de junio de 2025, la DANCP adelantó las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa en el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, las cuales quedaron surtidas. Esta jornada se inició con la etapa de preconsulta y apertura, en la que DANCP presentó el marco jurídico de la consulta previa, sus características y etapas del proceso y la SATN expuso la figura de ZRC, las etapas del proceso administrativo de delimitación y constitución, así como el estado actual del proceso de constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. Posteriormente, se logró definir y acordar la ruta metodológica para desarrollar la etapa de consulta previa. Una vez instalada esta etapa, se procedió a identificar las medidas de impacto y a formular las correspondientes medidas de manejo, sin que los asistentes identificaran impactos negativos. Finalmente, se protocolizaron los siguientes acuerdos:

1. Incorporar los acuerdos interculturales formulados entre comunidades campesinas e indígenas dentro del PDS de la ZRC.
2. Socializar en el territorio del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera el PDS de la ZRC.
3. Convocar y garantizar la participación de la delegación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera en la Audiencia Pública del proceso de delimitación y constitución de la ZRC.
4. Incorporar los acuerdos interculturales con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera en la parte considerativa del acto administrativo de constitución de la ZRC.

Que como consecuencia del acuerdo 4, se incorporan los siguientes acuerdos interculturales, definidos de manera voluntaria, libre y autónoma entre las comunidades campesinas de la ZRC y el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, los cuales se acordaron el 18 de abril de 2024:

“1. La ZRC y el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera comparten las siguientes fronteras: Por el sector de la vereda Agua Bonita Baja limita desde Bocas de Agua

Bonita hasta Caño Malagón; por el sector de la vereda de Nuevo Horizonte limita desde Caño Malagón a la desembocadura de Caño Lombriz, por la baliza de Caño Lombriz hasta el nacimiento de Caño María, baja hasta el río Unilla y sube hasta Puerto Chimba; por el sector de la vereda Las Palmas el límite es desde Puerto Chimba por la baliza hasta las Bocas de Caño Grande con Caño Sopeado.

2. Una vez revisado el polígono de la ZRC con la comunidad indígena La Yuquera, se establece de común acuerdo que la pretensión de ampliación del resguardo indígena no se ve afectada por la constitución de la ZRC.

3. Las JAC de La Cristalina, Nuevo Horizonte, Agua Bonita Baja y Las Palmas, junto con ASCATRUI, se comprometen a hacer monitoreo para limitar el avance de la frontera agrícola hacia el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

4. En un eventual proceso de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, la comunidad indígena se compromete a informarle a las veredas vecinas y a ASCATRUI para realizar un recorrido en el que se verifiquen las fronteras.

5. El error cartográfico existente, que genera un traslape entre la vereda La Unión y el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, no es responsabilidad del Resguardo indígena. La comunidad indígena manifiesta que en el área de la vereda La Unión no hay ocupación indígena ni existe la intención de reclamo de territorio. ASCATRUI mediará el proceso de diálogo entre el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y la vereda La Unión. Una vez se actualice el polígono del Resguardo por parte de la autoridad pertinente, la vereda La Unión podrá integrar el proceso de ZRC si así lo decide y de acuerdo con el proceso administrativo vigente.

6. Se acuerda que está prohibida por parte de la comunidad campesina la pesca en todas las lagunas ubicadas al interior del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

7. Queda restringida la caza de la danta y el paujil al interior de las veredas y del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

8. Se acuerda que queda prohibida la caza de cualquier especie en los salados considerados como lugares sagrados para la comunidad indígena, independientemente de si se ubican al interior del Resguardo o en las veredas aledañas.

9. El mejoramiento y mantenimiento de las vías que comunican a las veredas de Las Palmas y Nuevo Horizonte con la cabecera municipal de Calamar también benefician a la comunidad indígena de La Yuquera.

10. Las comunidades indígenas y campesinas propenderán por el respeto mutuo al territorio y los bienes de cada comunidad.

11. Se debe garantizar que haya un diálogo abierto y permanente entre el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, las veredas Las Palmas, La Cristalina, Nuevo Horizonte, Agua Bonita Baja y ASCATRUI.

12. Para el seguimiento de los acuerdos de convivencia, la toma de decisiones y la resolución de conflictos, se reunirán la capitánía del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, las JAC de las veredas Las Palmas, La Cristalina, Nuevo Horizonte, Agua Bonita Baja y ASCATRUI, a través de una persona delegada de la secretaría de la ZRC.

13. Los presentes acuerdos quedarán sujetos a modificaciones y ajustes en el caso en que las partes lo consideren necesario".

Que el 11 de junio de 2025, la DANCP adelantó las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, las cuales quedaron surtidas. Esta jornada se inició con la etapa de preconsulta y apertura, en la que DANCP presentó el marco jurídico de la consulta previa, sus características y etapas del proceso y la SATN expuso la figura de ZRC, las etapas del proceso administrativo de delimitación y constitución y el estado actual del proceso de constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. Posteriormente, se logró definir y acordar la ruta metodológica para desarrollar la etapa de consulta previa. Una vez instalada esta etapa, se identificaron medidas de impacto y formulación de medidas de manejo en la que los asistentes no identificaron impacto negativo. Finalmente, se protocolizaron los siguientes acuerdos:

1. Convocar oportunamente a una delegación del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno a la próxima reunión del Comité de Impulso de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete a mitad de julio de 2025 para socializar la estructura del PDS.
2. Convocar oportunamente a una delegación del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno a las jornadas de socialización del PDS.
3. Convocar oportunamente y garantizar la participación de la delegación del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno en la audiencia pública del proceso de delimitación y constitución de la ZRC.

Que el 12 de junio de 2025, la DANCP adelantó la etapa 3 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla, la cual quedó surtida. En este espacio se acordó la ruta metodológica para desarrollar la etapa de consulta el día 25 de julio de 2025, previo conversatorio y pre taller programado para el día 24 de julio de 2025, en el cual se revisaría el polígono de la ZRC y del Resguardo, la estructura organizativa del Comité de Impulso de la ZRC y sus mecanismos de toma de decisiones, los acuerdos interculturales definidos de manera voluntaria, libre y autónoma entre las comunidades campesinas e indígenas y la matriz de impactos y medidas de manejo que se presentaría en la etapa de consulta previa al día siguiente.

Que mediante correo electrónico del 17 de junio de 2025, CEALDES convocó a la SATN, PNN, MADS, SINCHI y a la Gobernación del Guaviare a una reunión que se realizaría el 25 de junio de 2025 para dialogar en torno al contenido del capítulo de zonificación ambiental de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, así como complementar la propuesta metodológica dispuesta por CEALDES y el Comité de Impulso de la ZRC.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202543000238313 del 24 de junio de 2025, la SATN solicitó a la DAE de la ANT certificación de la presencia o no de Resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015, así como también sobre la existencia de territorios colectivos, territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes, en el área de la aspiración territorial de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 25 de junio de 2025, se realizó reunión entre la SATN, CEALDES, Visión Amazonía, MADR, MADS, IDEAM, PNN y el PNUD, en la cual CEALDES socializó la propuesta de zonificación ambiental, productiva y participativa de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, indicando los objetivos, principios y la metodología. Adicionalmente, Visión Amazonía presentó los Núcleos de Desarrollo Forestal y la Biodiversidad (NDFyB) presentes en la ZRC.

Que mediante correo electrónico del 27 de junio de 2025, la Alcaldía Municipal de Miraflores dio respuesta al radicado No. 202543000675681, informando que, una vez revisada la tabla con los datos de las veredas registradas en la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete y las veredas registradas por el DANE, se encuentra que las veredas Agua Bonita Baja y Puerto Nuevo geográficamente comparten territorio con los municipios de Calamar y Miraflores. Sin embargo, estas veredas se encuentran legalmente constituidas con JAC y personería jurídica en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202550000259993 del 06 de julio de 2025, la DAE dio respuesta al radicado No. 202543000238313, informando que la ZRC La Guardiana del Chiribiquete presenta traslape del 0,7% con la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202550000267403 del 09 de julio de 2025, la DAE dio respuesta al radicado No. 202543000142983, informando que, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas, se pudo establecer que, a la fecha, el área del Resguardo indígena Tucano de La Yuquera, se encuentra en proceso de reconstrucción. Adicionalmente, informó que la ZRC La Guardiana del Chiribiquete presenta traslape con las solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor del Asentamiento Indígena Bocas de Caño Caribe y el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera; y con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno.

Que mediante radicado externo No. 2025-2-002420-026916 del 11 de julio de 2025, la DANCP convocó a la reunión de consulta previa en etapa de consulta con el Resguardo Indígena El Itilla para el 25 de julio de 2025.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001007001 del 16 de julio de 2025, la SATN solicitó información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la demarcación territorial de los departamentos del Meta – Caquetá y Guaviare, con el fin de utilizarla como insumo técnico para la delimitación del polígono de las ZRC en proceso de constitución, entre ellas la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 21 de julio de 2025, la SATN realizó reunión con el MADS y MADR, con el objetivo de revisar los conceptos de uso pendientes por entregar, por parte del MADS, gestionar su remisión y avanzar en los procesos de constitución de las ZRC que presentan traslape con ZRF de Ley 2 de 1959. En esta reunión, el MADS se comprometió a enviar, a mediados del mes de agosto de 2025, el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento

ambiental que se deben cumplir en las áreas de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete superpuestas con ZRF de Ley 2 de 1959.

Que el 23 de julio de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC con el fin de revisar el polígono de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete y hacer claridades respecto a la delimitación de las veredas. En esta reunión, el Comité remitió algunas coordenadas registradas en libros de las JAC, con el fin de utilizarlas como insumo para rectificar el polígono de la ZRC. Por otra parte, el Comité de Impulso informó que realizarían una reunión con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera para conversar respecto al traslape que DAE refirió que tiene la ZRC con la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

Que el 24 de julio de 2025, se llevó a cabo un conversatorio preparatorio a la etapa de consulta previa entre el Resguardo Indígena El Itilla, la SATN y el Comité de Impulso de la ZRC, con la participación de la DANCP como invitada. En este espacio se leyó el acta de la etapa de preconsulta, se desarrolló un espacio autónomo entre el Resguardo y las comunidades campesinas, en el cual se resaltó la necesidad de realizar acuerdos y diálogos entre las partes en territorio para tener buena relación y sana convivencia.

Que el 25 de julio de 2025, se dio apertura a la etapa 4 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla. No obstante, dicha etapa no se dio por surtida debido a las discrepancias en la revisión y complementación de la matriz de impactos y medidas de manejo. En consecuencia, se concertó una nueva ruta metodológica orientada a continuar con el desarrollo de esta fase, la cual se llevaría a cabo el 12 y 13 de septiembre de 2025. El primer día se analizaría la matriz de impactos, y el segundo, las medidas de manejo y la protocolización de los acuerdos. Asimismo, se acordó que la SATN remitiría, el 15 de agosto de 2025, la matriz de impactos propuesta por la entidad, con el fin de que el Resguardo la revisara previamente.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2025, la Alcaldía Municipal de Calamar dio respuesta al radicado No. 202543000675651, remitiendo el listado de veredas que se reconocen como parte del municipio. Una vez analizada la información, se identificó que en este listado se relacionan todas las veredas comunitarias que hacen parte de la aspiración territorial.

Que mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2025, el IGAC dio respuesta al radicado No. 202543001007001, informando que se realizó diligencia de deslinde entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare, dando como resultado un acta de deslinde de un límite en controversia. Como consecuencia de ello, se remitió el expediente del deslinde departamental a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y Cámara de Representantes, las cuales no tomaron una decisión en el término de un año y, por ende, el límite departamental actualmente se concibe como un “límite provisional” a partir del 14 de septiembre de 2020 y surte todos los efectos legales hasta cuando se apruebe el deslinde en la forma establecida por la ley.

Que mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2025, la DANCP informó que se encontraban en un momento coyuntural con relación al operador de tiquetes de la entidad, por lo cual era necesario reprogramar las jornadas de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla, previstas inicialmente para los días 12 y 13 de septiembre de 2025, para realizarlas en el mes de octubre de 2025.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001257211 del 14 de agosto de 2025, la SATN remitió la matriz de impactos propuesta para el proceso de consulta previa al Resguardo Indígena El Itilla, de acuerdo con el compromiso adquirido el día 25 de julio de 2025.

Que mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2025, la SATN informó a la DANCP que se comunicó al capitán del Resguardo Indígena El Itilla la necesidad de reprogramar las jornadas de consulta previa y se acordaron, como nuevas fechas, el 16 y 17 de octubre de 2025.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000336923 del 15 de agosto de 2025, la SATN dio respuesta al radicado No. 202550000267403, informando a la DAE que se realizaron los ajustes correspondientes al polígono de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, por lo cual ya no presenta traslapes con el proceso de constitución del Resguardo Indígena Bocas de Caño Caribe, ni con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno y se remitió la información cartográfica del polígono ajustado. Por otra parte, con respecto al traslape con el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, se informó que se están adelantando diálogos entre las comunidades campesinas solicitantes de la ZRC y el Resguardo con el fin de rectificar los límites cartográficos entre los respectivos polígonos.

Que el 29 de agosto de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC para verificar y ajustar los límites de las veredas que conforman la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 30 de agosto de 2025, la SATN, el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y el Comité de Impulso de la ZRC realizaron una jornada de verificación del límite territorial entre el Resguardo y la vereda La Cristalina Baja, la cual hace parte del polígono de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. En esta jornada, se evidenció que en el punto con coordenadas N 1° 47' 31.6", W 72° 29' 28.1" hay ocupación y deforestación de un terreno al interior del Resguardo que no hace parte de la ZRC y se acordó que ese punto geográfico será uno de los límites principales entre el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y la vereda La Cristalina Baja (que hace parte de la ZRC); y que el segundo punto está ubicado a 2200m en dirección sur y será el segundo punto del límite entre el Resguardo y la ZRC.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, la SATN informó a la DANCP que se concertó el cambio de fechas para adelantar la etapa 4 del proceso consultivo con el Resguardo Indígena El Itilla, los días 07 y 08 de octubre de 2025.

Que mediante radicado externo No. 2025-2-002420-040162 del 16 de septiembre de 2025, la DANCP convocó a etapa 4 de reunión de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla, para los días 07 y 08 de octubre de 2025.

Que el 20 de septiembre de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC, en la cual informó que, teniendo en cuenta el área traslapada de la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera con la ZRC y la jornada realizada con este Resguardo en territorio para verificar los límites territoriales, se rectificó el polígono de la ZRC. Adicionalmente, se informó que el área de la vereda La Unión que no traslapa con territorio indígena está incluida dentro del polígono de la ZRC.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001534551 del 22 de septiembre de 2025, la SATN solicitó a la Gobernación del Guaviare la información geográfica predial del municipio de Calamar.

Que el 22 de septiembre de 2025, se realizó una reunión entre la SATN y ASCATRUI, en la cual ASCATRUI socializó y remitió las declaraciones de los presidentes de las JAC sobre la ocupación del territorio y los Actos Administrativos de reconocimiento de las personerías jurídicas de las JAC.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001534511 del 24 de septiembre de 2025, la SATN solicitó a la Alcaldía Municipal de Calamar la información geográfica predial del municipio.

Que en el mes de septiembre de 2025, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con comunidades étnicas en el área que pretende constituirse como ZRC La Guardiana del Chiribiquete. De igual forma, se identificó que, desde el inicio del procedimiento, la vereda La Unión hace parte parcialmente del polígono de ZRC. A pesar de que esta vereda no fue identificada en la solicitud de inicio, en el espacio llevado a cabo en territorio el día 20 de septiembre de 2025, el Comité de Impulso confirma que la parte de la vereda La Unión que colinda con la vereda Agua Bonita Baja, la cual no presenta traslapes con el Resguardo indígena Tucano de La Yuquera, hace parte del polígono de la ZRC.

Que el 06 de octubre de 2025, la SATN realizó una jornada preparatoria con el Resguardo Indígena El Itilla, la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) y delegados de las veredas Puerto Cubarro y Puerto Polaco (hacen parte de la ZRC), con el objetivo de identificar posibles impactos, medidas de manejo y acuerdos a protocolizar en el desarrollo de la etapa 4 del proceso consultivo que se llevaría a cabo el 07 y 08 de octubre de 2025.

Que los días 07 y 08 de octubre de 2025, la DANCP adelantó la etapa 4 de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla, la cual quedó surtida y se protocolizaron los siguientes acuerdos:

1. La ANT socializará el PDS y acompañará en un espacio de dos (2) días cuyo objeto será el ajuste de los acuerdos sociales de cuidado y manejo territorial del Resguardo El Itilla y los campesinos de la ZRC, donde se abordarán los siguientes temas:
 - 1.1 Como se realizará el ejercicio de conservación, monitoreo y protección de la "ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN INTERCULTURAL ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA EL ITILLA Y LOS CAMPESINOS DE LA ZRC"
 - 1.2 Acuerdos de relacionamiento y respeto al Gobierno propio.
 - 1.3 Acuerdos relacionados con el mejoramiento, conservación de las vías de acceso y mantenimiento de cercas; restricciones relacionadas con la instalación de quiebrapatas y otros que puedan afectar la movilidad.
 - 1.4 Acuerdos en torno a respeto a las restricciones ambientales existentes.
 - 1.5 Revisión de áreas de no intervención y corredores establecidos en el PDS
 - 1.6 Acuerdos de monitoreo a la biodiversidad y cantidad de espacios para favorecer el corredor ecológico, teselas estratégicas (parches de conservación estratégicos para la flora y la fauna) y proliferación de nichos ecológicos que hay entre las dos zonas y acuerdos para la no fragmentación de ecosistemas y pérdida de conectividad.
 - 1.7 Acuerdos para la no afectación de fuentes hídricas por actividades productivas.
 - 1.8 Acuerdos para uso del recurso pesquero (pesca sostenible, reconocimiento de los calendarios ecológicos tradicionales, tallas mínimas y especies protegidas, en el marco de los diálogos internos se definirá la periodicidad y la forma en la que se realizará el monitoreo de la calidad de agua, prohibición de pesca con dinamita, barbasco)
 - 1.9 Acuerdo en torno al respeto a sitios sagrados, prácticas tradicionales, ceremonias o rituales.
 - 1.10 Acuerdos para la libre movilidad en las vías
 - 1.11 Mecanismo de resolución de conflictos
2. La ANT incluirá en el Acuerdo, artículo que reconozca las 223 ha como "ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL CUIDADO Y MANEJO TERRITORIAL ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA EL ITILLA Y LOS CAMPESINOS DE LA ZRC".
3. El PDS incluirá en el capítulo de acuerdos interculturales el respeto a las estructuras de gobierno propio.
4. La ANT socializará el PDS.
5. La ANT gestionará ante el Ministerio de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional la socialización de la legislación relacionada con restricciones ambientales existentes.
6. La ANT gestionará ante el Ministerio de Ambiente la socialización del Decreto No. 1275 de 2024 (Autoridades ambientales indígenas).
7. Las partes establecerán monitoreo participativo de bosques (223 ha).
8. En el PDS estarán contempladas las 223 ha de conservación.
9. Gestionar y acompañar junto con, bien sea PNN, Humboldt, CDA o Ministerio de Ambiente, capacitación a 3 profesionales SIG que el Resguardo postule como

- sujetos a fortalecimiento de sus habilidades en comprensión en análisis SIG y plataformas de detección de coberturas vegetales.
10. El PDS incluirá apartado de gestión integral hídrica.
 11. El PDS establecerá protección de rondas hídricas.
 12. La ANT gestionará ante CDA sistemas de tratamiento de aguas, en caso de que esté establecido en el PDS.
 13. En el marco de los diálogos internos se definirá la periodicidad y la forma en la que se realizará el monitoreo de la calidad de agua.
 14. El PDS incluirá manejo de residuos.
 15. La ANT gestionará ante la entidad competente procesos de fortalecimiento para que el Resguardo Indígena El Itilla los ejecute de manera autónoma, en relación con sus sistemas de conocimiento tradicional relacionados con la conservación del medio ambiente y la protección de sitios sagrados.
 16. La ANT incluirá en Acuerdo “No se restringe movilidad del R.I. dentro de la ZRC”.

Que mediante oficios con radicados ANT No. 202543001650301 y 202543001650281 del 07 y 08 de octubre de 2025, respectivamente, la SATN realizó convocatoria a la Audiencia Pública de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, la cual se llevaría a cabo el 25 de octubre de 2025, en el Polideportivo La Independencia, ubicado en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare.

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2025, la Alcaldía Municipal de Calamar dio respuesta al radicado 202543001534511, informando que el municipio de Calamar no cuenta con información geográfica de los predios que existen en su jurisdicción.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202543000460663 del 16 de octubre de 2025, la SATN realizó un alcance al radicado 202543000336923, informando a la DAE que se rectificó el polígono de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete y, por ende, actualmente no tiene traslapes con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, complementando el radicado inicial en el cual se informó que no hay traslapes con el Resguardo Indígena Bocas de Caño caribe, ni con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno. Seguido de esto, se solicitó a la DAE nueva certificación de presencia o no de resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015, así como también sobre la existencia de territorios colectivos, territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes, en el área de la aspiración territorial de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete y se anexó el shapefile ajustado.

Que mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2025, el MADS remitió el concepto técnico sobre las condiciones de uso y criterios de ordenamiento ambiental que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en áreas de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete traslapada con ZRF de Ley 2 de 1959.

Que el 20 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con la CDA, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 21 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité del Impulso, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. En esta reunión el Comité indicó que está de acuerdo con lo consignado en el PDS y manifestaron la necesidad de que las partes de las veredas San Miguel, San Miguel Alto, La Cristalina Baja y La Unión que no están dentro de la ZRC sean tenidas en cuenta para un posterior proceso de ampliación de la ZRC.

Que el 22 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, con el objetivo de socializar la estructura y contenido del PDS de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, en cumplimiento de los acuerdos protocolizados en la consulta previa, el día 11 de junio de 2025.

Que el 23 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, en cumplimiento de los acuerdos protocolizados en la consulta previa, el día 10 de junio de 2025.

Que el 23 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con la Gobernación del Guaviare, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 24 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con la Alcaldía Municipal de Calamar, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que el 25 de octubre de 2025, se celebró la Audiencia Pública en el Polideportivo La Independencia, ubicado en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, en el marco del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. La jornada contó con la participación de aproximadamente 730 personas, destacándose por su alto nivel de compromiso y participación, lo que evidencia el interés de la comunidad campesina y de los actores institucionales e avanzar conjuntamente en este proceso histórico. El evento contó con la presencia de las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil:

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Ministerio del Interior, Gobernación del Guaviare, Alcaldía Municipal de Calamar, ANT, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Parques Nacionales Naturales (PNN), Defensoría del Pueblo, Embajada de Noruega, Caritas Alemania, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Pastoral Social Caritas Guaviare y Tropenbos Colombia.

En dicho espacio, se presentó y aprobó el PDS de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, el cual recoge la caracterización territorial y la propuesta construida por las comunidades campesinas en torno a su visión del territorio como ZRC, destacando la dimensión ambiental del campesinado amazónico. Este ejercicio constituye un avance significativo en el reconocimiento de los derechos del campesinado y en la consolidación de su papel como sujeto de ordenamiento territorial y de desarrollo rural, así como protector de la naturaleza.

El PDS profundiza en las problemáticas sociales, ambientales, económicas y productivas que afectan a las comunidades, reconoce las particularidades culturales, ambientales y sociales del territorio, y plantea un modelo de ordenamiento orientado a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a superar las problemáticas identificadas, en coherencia con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia territorial.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2025, el Comité de Impulso de la ZRC envió acta del 20 de octubre de 2025, la cual contiene la manifestación de voluntad, de la vereda La Unión, de pertenecer a la ZRC La Guardiana del Chiribiquete. Asimismo, indicaron que, de conformidad con los artículos 6 y 19 del Acuerdo 488 de 2025, anexan el acta relacionada y resaltaron que, en la solicitud de inicio con radicado ANT No. 202360008221022 del 23 de octubre de 2023, se consignaron las firmas de los presidentes de las otras 25 JAC que conforman la ZRC, acreditando así los requisitos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025. Adicionalmente, indicaron que en la solicitud de inicio del proceso de constitución de la ZRC se explicó que:

“(...) presentamos la cartografía del área delimitada para la ZRC, basada en los límites veredales reconocidos por la Gobernación del Guaviare en su plataforma Forland. Cabe anotar que estos límites veredales se encuentran desactualizados y que requieren concertarse en campo. Por ejemplo, la vereda Puerto Nuevo no aparece en la cartografía de la gobernación, sin embargo, la fundación de esta vereda data de 1981 y la JAC recibió su personería jurídica en 2002. Por este motivo, la vereda Puerto Nuevo se delimitó a partir de la toma de los puntos geográficos de los linderos reconocidos por la comunidad y utilizando imágenes satelitales del Sentinel 2 (2019-2023).”

De acuerdo con lo manifestado vía correo electrónico, lo anterior explica que el área de la esquina inferior derecha del polígono de la ZRC tenga una cartografía imprecisa. A medida que el Comité de Impulso de la ZRC avanzó en el proceso, identificó que el área donde está ubicado el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera en la base de datos de la Gobernación del Guaviare, realmente es un área de la vereda La Unión. Asimismo, lo que se había delimitado como la vereda Puerto Nuevo (que no aparece en el mapa oficial), también coincide, en parte, con lo que se reconoce como La Unión en el mapa oficial. Por esto, aunque inicialmente el Comité de Impulso no pudo socializar la aspiración territorial en el año 2023 en esta vereda por alteraciones de orden público, sí se incluyó en las socializaciones posteriores y en los encuentros interculturales en 2024 y 2025, teniendo en cuenta que su territorio se incluyó en la cartografía del área solicitada el 23 de octubre de 2023 ante la ANT y que los líderes participaron en las jornadas del Comité de Impulso, relacionadas con la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001815901 del 29 de octubre de 2025, la SATN dio respuesta al correo electrónico del 26 de octubre de 2025, informando al Comité de Impulso de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete que, revisado el expediente de este proceso, se encuentra que la solicitud de constitución de la ZRC, radicada ante la ANT mediante oficio con radicado 202360008221022 del 23 de octubre de 2023, fue admitida al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996 y que con

la entrega del acta de manifestación de voluntad de la vereda La Unión de hacer parte de la ZRC, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 488 de 2025 de complementar la solicitud según lo definido en el numeral 5 y 6 del artículo 6, puesto que esta era la única vereda que tenía pendiente manifestar de manera expresa su voluntad. Lo anterior, en concordancia con el régimen de transición establecido en el artículo 19 del Acuerdo 488 de 2025.

Que en el mes de octubre de 2025, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con comunidades étnicas en el área que pretende constituirse como ZRC La Guardiana del Chiribiquete

Que la SATN, mediante memorando No. 202543000489763 del 31 de octubre de 2025, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT, viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare”.

3. Ámbito de aplicación del respectivo Acto administrativo y los sujetos a quien va dirigido.

En los últimos años la jurisprudencia y nuevos instrumentos normativos han consolidado un marco de derechos a favor del campesinado y le otorgaron estatus de sujeto de especial protección constitucional. Este reconocimiento que tiene como punto máximo el Acto Legislativo 01 de 2023, admite que este sujeto colectivo tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, pero también está vinculada de manera directa con sus condiciones de subsistencia y el desarrollo de su proyecto de vida.

Es así que en el proceso de constitución de las ZRC se prevé la formulación de los PDS que inciden en el ordenamiento territorial y social de la propiedad y que tienen como objetivo la implementación de un conjunto de acciones por parte del Estado para la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio que será delimitado, caracterizado y sobre los que se haría un reconocimiento de las ZRC como territorialidad campesina, en donde serán priorizadas políticas públicas de ordenamiento social de la propiedad rural, formalización y dotación de tierras y de ejecución de proyectos integrales establecidos desde la economía familiar, la soberanía alimentaria y la participación reforzada.

De esta forma las ZRC se constituyen en un mecanismo para brindar garantías a los derechos de las comunidades campesinas y para materializar la relación de estos con su territorio que es el escenario donde se desarrollan sus dimensiones sociales, económicas políticas y ambientales.

Con la constitución de esta ZRC se da un impulso definitivo a la solicitud presentada por la comunidad campesina de Calamar desde el 2023, quienes ven esta figura como una alternativa para el mejoramiento de sus condiciones de vida. Esta actuación responde al llamado de la Corte Constitucional en la Sentencia T-090 de 2023, que, en clave de

reconocimiento y mandato de acción, protegió los derechos de las comunidades campesinas y exhortó a las instituciones a avanzar con celeridad en la adopción de las decisiones necesarias para garantizar, de manera efectiva, el cumplimiento de sus derechos.

“Entonces, como sucede con el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas o afrodescendientes, respecto de las comunidades campesinas también es exigible el respeto del derecho de acceso a la tierra a través de la titulación correspondiente conforme las normas del derecho al debido proceso y la resolución de las solicitudes, en este caso de constitución de ZRC, en un plazo razonable y sin dilaciones injustificadas. Una actuación contraria genera una amenaza contra los derechos de la población campesina y las expone a un mayor grado de vulnerabilidad”

En este sentido, la constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, espera estar acompañada de la implementación de las iniciativas comunitarias orientadas a la protección, conservación y restauración de los bienes comunes naturales como el agua, el bosque en pie y el suelo; así como la consolidación de un territorio de paz, vida digna y sostenibilidad, donde el campesinado permanece, florece y lidera procesos de transformación social, económica y ambiental, articulando la conservación con el uso responsable del territorio.

Adicionalmente, se espera que la Constitución de la ZRC contribuya a i) garantizar el acceso justo a la tierra para el campesinado, ii) controlar la expansión de la frontera agrícola, iii) conservar el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete y iv) acompañar la conservación del bosque amazónico con los derechos y las economías campesinas.

De acuerdo con los límites municipales establecidos por el IGAC la ZRC La Guardiana del Chiribiquete se ubica en los municipios de Calamar, El Retorno y Miraflores, en el departamento del Guaviare. Sin embargo, aunque en las bases oficiales del DANE y del IGAC la ZRC se encuentre en los tres municipios indicados, cabe precisar que, mediante oficios con radicados ANT No. 202543000675651, 202543000675681 y 202543000675601, se indagó a los municipios de Calamar, Miraflores y El Retorno, respectivamente, acerca de la información veredal de cada municipio, atendiendo a que, en la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC, las comunidades campesinas reconocieron que todas las veredas que hacen parte de la aspiración territorial, corresponden solamente al municipio de Calamar (Folios 391 al 394 y 401 al 402).

Al respecto, la administración municipal de Miraflores dio respuesta el 27 de junio de 2025, vía correo electrónico, informando que:

“Al revisar la tabla adjunta con los datos de las veredas registradas por la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete y las veredas registradas por el DANE, se encuentra que las veredas

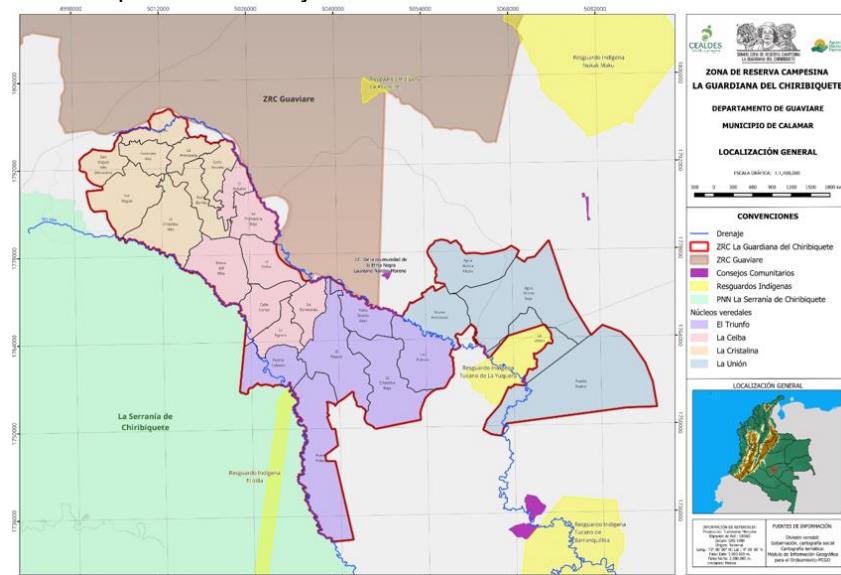
Agua Bonita Baja y Puerto Nuevo geográficamente comparten territorio con los municipios de Calamar y Miraflores Guaviare, se encuentran legalmente constituidas con Juntas de Acción Comunal -JAC, con personería jurídica en el municipio de Calamar Guaviare por lo tanto las comunidades de estas veredas son atendidas por este municipio (...)” (Folios 459 al 462).

Por otra parte, la Alcaldía Municipal de Calamar dio respuesta el 28 de julio de 2025 remitiendo el (...) listado oficial de las veredas que actualmente maneja la administración municipal y que se reconocen como parte del municipio de Calamar, departamento del Guaviare” y se identificó que todas las veredas de la aspiración territorial hacen parte de la lista veredal remitida por la administración municipal (Folios 506 al 507).

En consecuencia, y dado que la ZRC se encuentra dentro de la jurisdicción administrativa de este municipio, la caracterización territorial se realizará, en adelante, con referencia exclusiva al municipio de Calamar.

La ZRC La Guardiana del Chiribiquete tiene una extensión de 183200.7361 ha y está conformada por 26 veredas pertenecientes al municipio de Calamar, en el departamento de Guaviare. La aspiración territorial, limita, al norte, con el Río Itilla, la ZRC constituida Guaviare, las veredas Nuevo Horizonte y Agua Bonita (hacen parte de la ZRC); al este, con las veredas Agua Bonita Baja y Puerto Nuevo (hacen parte de la ZRC); al sur, con el Resguardo Indígena Tucano de la Yuquera, las veredas Puerto Nuevo, Agua Bonita Baja, Nuevo Horizonte, Las Palmas, La Cristalina Baja, El Triunfo y Puerto Polaco (hacen parte de la ZRC); y, al oeste, con el Parque Nacional Natural La Serranía del Chiribiquete, las veredas San Miguel y San Miguel Alto (hacen parte de la ZRC).

Ilustración 1. Mapa localización y delimitación actual ZRC La Guardiana del Chiribiquete



Fuente: CEALDES Y SATN – ANT (2025)

Cabe aclarar que el polígono de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete se definió a partir de un proceso participativo con la comunidad campesina, complementado con jornadas de cartografía social desarrolladas en territorio, en las que se evidenció la desactualización de los límites veredales y municipales de fuentes oficiales en el departamento del Guaviare.

Asimismo, tomando como base la información veredal de la Gobernación del Guaviare, se ajustaron los límites de las 26 veredas comunitarias, considerando para ello los puntos de coordenadas geográficas proporcionados por las Juntas de Acción Comunal (JAC) y la identificación en imágenes satelitales de límites arcifinios.

La ZRC La Guardiana del Chiribiquete está conformada por las siguientes veredas:

Tabla 2. Veredas que conforman la ZRC La Guardiana del Chiribiquete

Núcleo	Vereda	Área (ha + m2)	Área (%)
El Triunfo	El Triunfo	10621 ha + 2299 m2	5.80
	Patio Bonito Bajo	4632 ha 9696 + m2	2.53
	Puerto Cubarro	5947 ha + 3316 m2	3.25
	Las Palmas	8059 ha 7628 + m2	4.40
	La Cristalina Baja	10488 ha + 4731 m2	5.73
	Puerto Polaco	14173 ha + 3879 m2	7.74
La Ceiba	Caño Caribe	4857 ha + 6431 m2	2.65
	La Tigrera	3566 ha + 7379 m2	1.95
	Brisas del Itilla	7517 ha + 3507 m2	4.10
	La Ceiba	5149 ha + 1943 m2	2.81
	La Esmeralda	3837 ha + 3473 m2	2.09
	La Primavera Baja	4434 ha + 6112 m2	2.42
	El Rebalse	3089 ha + 1069 m2	1.69
La Cristalina	Termales	3627 ha + 1595 m2	1.98
	La Primavera	2671 ha + 8273 m2	1.46
	Termales Alto	3237 ha + 7176 m2	1.77
	San Miguel	8239 ha + 6910 m2	4.50
	La Cristalina Alta	9262 ha + 1695 m2	5.06
	San Miguel Alto (Miravalle)	3279 ha + 4312 m2	1.79
	Patio Bonito	4427 ha + 1548 m2	2.42
	Caño Triunfo	3466 ha + 2537 m2	1.89
La Unión	La Unión	4133 ha + 2870 m2	2.26
	Puerto Nuevo	23572 ha + 1316 m2	12.87
	Agua Bonita Baja	17248 ha + 6934 m2	9.42
	Nuevo Horizonte	6213 ha + 8769 m2	3.39
	Agua Bonita Media	7446 ha + 1961 m2	4.06
TOTAL		183200 ha + 7361 m2	100.00

Tabla 2. Coordenadas ZRC La Guardiana del Chiribiquete

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS (ORIGEN NACIONAL) Y GEOGRÁFICAS - ZRC LA GUARDIANA DEL CHIRIBIQUETE

Nº	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	1780997,55	5005580,57	2° 1' 4.364" N	72° 56' 59.272" W
1	1780823,22	5005186,21	2° 0' 58.684" N	72° 57' 12.044" W
2	1781244,51	5004790,52	2° 1' 12.412" N	72° 57' 24.858" W
3	1782073,94	5004589,62	2° 1' 39.437" N	72° 57' 31.363" W
4	1782873,83	5004013,88	2° 2' 5.501" N	72° 57' 50.008" W
5	1783765,26	5003562,80	2° 2' 34.546" N	72° 58' 4.616" W
6	1784702,60	5003286,34	2° 3' 5.088" N	72° 58' 13.569" W
7	1785397,45	5002822,30	2° 3' 27.728" N	72° 58' 28.597" W
8	1785350,01	5001824,03	2° 3' 26.183" N	72° 59' 0.927" W
9	1785574,32	5000942,13	2° 3' 33.492" N	72° 59' 29.488" W
10	1786433,03	5000471,06	2° 4' 1.471" N	72° 59' 44.744" W
11	1787400,62	5000227,34	2° 4' 32.998" N	72° 59' 52.637" W
12	1788386,35	5000069,19	2° 5' 5.116" N	72° 59' 57.759" W
13	1788662,03	5000835,26	2° 5' 14.098" N	72° 59' 32.949" W
14	1788742,77	5001832,00	2° 5' 16.729" N	72° 59' 0.668" W
15	1788966,68	5002631,70	2° 5' 24.024" N	72° 58' 34.768" W
16	1789441,69	5001948,66	2° 5' 39.502" N	72° 58' 56.889" W
17	1789818,87	5001031,15	2° 5' 51.792" N	72° 59' 26.604" W
18	1790500,18	5000309,69	2° 6' 13.991" N	72° 59' 49.970" W
19	1791424,82	5000091,43	2° 6' 44.118" N	72° 59' 57.039" W
20	1791852,84	4999231,19	2° 6' 58.064" N	73° 0' 24.900" W
21	1792708,37	4999081,24	2° 7' 25.940" N	73° 0' 29.756" W
22	1793672,50	4999093,77	2° 7' 57.354" N	73° 0' 29.351" W
23	1794367,20	4999805,95	2° 8' 19.990" N	73° 0' 6.285" W
24	1794872,19	5000666,27	2° 8' 36.444" N	72° 59' 38.421" W
25	1795255,19	5001452,63	2° 8' 48.923" N	72° 59' 12.952" W
26	1795082,03	5002433,72	2° 8' 43.280" N	72° 58' 41.177" W
27	1795002,45	5003430,55	2° 8' 40.687" N	72° 58' 8.892" W
28	1795185,56	5004327,44	2° 8' 46.653" N	72° 57' 39.844" W
29	1796078,59	5004635,72	2° 9' 15.749" N	72° 57' 29.858" W
30	1796916,44	5005146,19	2° 9' 43.049" N	72° 57' 13.324" W
31	1797732,83	5005646,21	2° 10' 9.648" N	72° 56' 57.129" W
32	1797838,16	5006506,96	2° 10' 13.080" N	72° 56' 29.250" W
33	1798248,02	5007393,27	2° 10' 26.433" N	72° 56' 0.544" W
34	1798456,67	5008316,58	2° 10' 33.230" N	72° 55' 30.639" W

35	1798562.20	5009229.70	2° 10' 36.667" N	72° 55' 1.064" W
36	1798353.10	5010084,99	2° 10' 29.852" N	72° 54' 33.363" W
37	1798964,16	5010401,15	2° 10' 49.762" N	72° 54' 23.122" W
38	1799770,26	5010197,92	2° 11' 16.027" N	72° 54' 29.703" W
39	1800529,33	5010789.60	2° 11' 40.758" N	72° 54' 10.537" W
40	1800859,52	5011589,38	2° 11' 51.515" N	72° 53' 44.633" W
41	1801145,85	5012544.40	2° 12' 0.842" N	72° 53' 13.700" W
42	1801516,87	5013446,91	2° 12' 12.929" N	72° 52' 44.468" W
43	1800835,84	5014117,89	2° 11' 50.737" N	72° 52' 22.738" W
44	1800211,11	5014853,63	2° 11' 30.380" N	72° 51' 58.909" W
45	1800073,26	5015768,88	2° 11' 25.885" N	72° 51' 29.266" W
46	1799464,48	5016337,41	2° 11' 6.048" N	72° 51' 10.854" W
47	1798535,47	5016362,92	2° 10' 35.778" N	72° 51' 10.031" W
48	1797683,17	5016364,13	2° 10' 8.008" N	72° 51' 9.994" W
49	1796994,02	5016968,49	2° 9' 45.551" N	72° 50' 50.423" W
50	1796904,94	5017908,08	2° 9' 42.646" N	72° 50' 19.991" W
51	1797155,28	5018699,81	2° 9' 50.799" N	72° 49' 54.348" W
52	1796870,51	5019347,12	2° 9' 41.518" N	72° 49' 33.384" W
53	1796145,49	5019672,47	2° 9' 17.894" N	72° 49' 22.849" W
54	1796030,89	5020537,78	2° 9' 14.157" N	72° 48' 54.824" W
55	1796175,34	5021493,50	2° 9' 18.860" N	72° 48' 23.870" W
56	1796516,73	5022229,74	2° 9' 29.980" N	72° 48' 0.023" W
57	1796317,89	5022867,80	2° 9' 23.498" N	72° 47' 39.359" W
58	1796041,67	5023523,74	2° 9' 14.496" N	72° 47' 18.116" W
59	1795428,37	5023849,34	2° 8' 54.511" N	72° 47' 7.573" W
60	1794901,21	5023760,12	2° 8' 37.335" N	72° 47' 10.465" W
61	1794437,43	5023824,14	2° 8' 22.224" N	72° 47' 8.394" W
62	1794038,51	5024182,14	2° 8' 9.224" N	72° 46' 56.801" W
63	1793450,54	5024477,01	2° 7' 50.065" N	72° 46' 47.253" W
64	1793039,34	5024596,02	2° 7' 36.667" N	72° 46' 43.401" W
65	1792580.00	5024916,55	2° 7' 21.699" N	72° 46' 33.022" W
66	1792222,82	5025476,96	2° 7' 10.058" N	72° 46' 14.873" W
67	1791519,09	5025842,47	2° 6' 47.127" N	72° 46' 3.039" W
68	1790553.20	5026051,32	2° 6' 15.655" N	72° 45' 56.280" W
69	1789774,77	5026413,31	2° 5' 50.290" N	72° 45' 44.560" W
70	1789136,78	5026725.60	2° 5' 29.501" N	72° 45' 34.449" W
71	1788405,48	5026982,93	2° 5' 5.672" N	72° 45' 26.119" W
72	1787541,45	5027370,67	2° 4' 37.517" N	72° 45' 13.566" W

73	1786986,11	5027956,77	2° 4' 19.420" N	72° 44' 54.587" W
74	1786249,59	5028183,81	2° 3' 55.421" N	72° 44' 47.238" W
75	1785781,05	5028492,08	2° 3' 40.153" N	72° 44' 37.257" W
76	1785230,24	5029017,92	2° 3' 22.204" N	72° 44' 20.230" W
77	1784904,72	5029683,96	2° 3' 11.593" N	72° 43' 58.662" W
78	1784568,36	5030276,70	2° 3' 0.631" N	72° 43' 39.468" W
79	1783836,44	5030582,97	2° 2' 36.781" N	72° 43' 29.553" W
80	1783175,12	5030264,03	2° 2' 15.235" N	72° 43' 39.885" W
81	1782574,48	5030667,39	2° 1' 55.663" N	72° 43' 26.826" W
82	1782213.10	5030390,35	2° 1' 43.890" N	72° 43' 35.800" W
83	1781746,63	5030784,34	2° 1' 28.689" N	72° 43' 23.043" W
84	1781263,46	5030732,91	2° 1' 12.946" N	72° 43' 24.711" W
85	1780624,35	5030341,52	2° 0' 52.125" N	72° 43' 37.390" W
86	1780016,13	5029915,11	2° 0' 32.309" N	72° 43' 51.202" W
87	1779458,26	5030322,44	2° 0' 14.130" N	72° 43' 38.014" W
88	1778467,72	5030356,12	1° 59' 41.856" N	72° 43' 36.929" W
89	1777543,62	5030724,84	1° 59' 11.744" N	72° 43' 24.993" W
90	1776815.80	5031406,48	1° 58' 48.026" N	72° 43' 2.923" W
91	1776188,24	5032179,02	1° 58' 27.574" N	72° 42' 37.908" W
92	1775733,35	5033066,76	1° 58' 12.748" N	72° 42' 9.162" W
93	1775231,54	5033910,23	1° 57' 56.393" N	72° 41' 41.850" W
94	1774316.70	5034302,24	1° 57' 26.582" N	72° 41' 29.161" W
95	1773679,28	5034963,39	1° 57' 5.810" N	72° 41' 7.755" W
96	1773580,82	5035627,29	1° 57' 2.597" N	72° 40' 46.256" W
97	1773656,11	5036110.10	1° 57' 5.048" N	72° 40' 30.621" W
98	1773835,17	5036803,49	1° 57' 10.877" N	72° 40' 8.165" W
99	1774063,96	5037195,64	1° 57' 18.330" N	72° 39' 55.464" W
100	1774158,85	5037914,12	1° 57' 21.417" N	72° 39' 32.197" W
101	1774258,09	5038484,17	1° 57' 24.646" N	72° 39' 13.736" W
102	1773736,84	5039204,63	1° 57' 7.658" N	72° 38' 50.409" W
103	1773325,21	5039968,82	1° 56' 54.241" N	72° 38' 25.665" W
104	1772919.30	5040880,72	1° 56' 41.009" N	72° 37' 56.137" W
105	1772261,42	5041084,65	1° 56' 19.572" N	72° 37' 49.538" W
106	1771819.00	5041722,61	1° 56' 5.152" N	72° 37' 28.882" W
107	1771409,35	5042064,82	1° 55' 51.802" N	72° 37' 17.803" W
108	1771086.50	5042485,61	1° 55' 41.280" N	72° 37' 4.179" W
109	1770949,49	5043146,88	1° 55' 36.811" N	72° 36' 42.767" W
110	1770639,87	5043734.50	1° 55' 26.719" N	72° 36' 23.740" W

111	1770757,44	5044164,21	1° 55' 30.546" N	72° 36' 9.824" W
112	1770042,28	5044820,55	1° 55' 7.240" N	72° 35' 48.576" W
113	1769625,17	5044696,89	1° 54' 53.650" N	72° 35' 52.583" W
114	1769512,80	5045391,49	1° 54' 49.984" N	72° 35' 30.091" W
115	1769174,99	5045795,45	1° 54' 38.974" N	72° 35' 17.013" W
116	1769238,02	5046519,59	1° 54' 41.022" N	72° 34' 53.563" W
117	1768932,70	5046956,04	1° 54' 31.070" N	72° 34' 39.432" W
118	1769029,34	5047755,44	1° 54' 34.213" N	72° 34' 13.545" W
119	1768669,62	5048293,66	1° 54' 22.488" N	72° 33' 56.119" W
120	1768244,67	5048873,06	1° 54' 8.637" N	72° 33' 37.361" W
121	1767993,96	5049388,93	1° 54' 0.464" N	72° 33' 20.658" W
122	1767802,65	5050315,11	1° 53' 54.223" N	72° 32' 50.668" W
123	1768606,76	5050850,86	1° 54' 20.418" N	72° 32' 33.312" W
124	1769456,76	5051339,65	1° 54' 48.109" N	72° 32' 17.477" W
125	1769834,03	5051873,33	1° 55' 0.396" N	72° 32' 0.192" W
126	1770287,09	5052736,89	1° 55' 15.150" N	72° 31' 32.224" W
127	1770727,27	5053605,83	1° 55' 29.484" N	72° 31' 4.082" W
128	1771462,05	5053705,08	1° 55' 53.424" N	72° 31' 0.861" W
129	1772014,04	5054491,91	1° 56' 11.401" N	72° 30' 35.377" W
130	1772472,92	5055309,33	1° 56' 26.344" N	72° 30' 8.902" W
131	1771746,67	5055740,59	1° 56' 2.678" N	72° 29' 54.944" W
132	1772221,29	5056620,78	1° 56' 18.133" N	72° 29' 26.437" W
133	1772820,55	5057066,62	1° 56' 37.654" N	72° 29' 11.994" W
134	1773025,56	5056097,28	1° 56' 44.343" N	72° 29' 43.381" W
135	1773627,90	5055637,73	1° 57' 3.972" N	72° 29' 58.257" W
136	1774528,16	5055767,12	1° 57' 33.303" N	72° 29' 54.058" W
137	1775463,07	5055784,19	1° 58' 3.764" N	72° 29' 53.496" W
138	1776310,18	5055256,06	1° 58' 31.370" N	72° 30' 10.591" W
139	1777184,84	5054777,37	1° 58' 59.872" N	72° 30' 26.084" W
140	1778116,67	5054478,00	1° 59' 30.236" N	72° 30' 35.769" W
141	1778946,98	5055012,53	1° 59' 57.283" N	72° 30' 18.451" W
142	1779631,44	5055716,78	2° 0' 19.577" N	72° 29' 55.638" W
143	1779885.00	5056657,7	2° 0' 27.829" N	72° 29' 25.165" W
144	1779737,73	5057633,57	2° 0' 23.021" N	72° 28' 53.565" W
145	1779416,28	5058431,23	2° 0' 12.539" N	72° 28' 27.737" W
146	1779559,34	5059264,55	2° 0' 17.192" N	72° 28' 0.749" W
147	1778814,04	5059931,17	1° 59' 52.902" N	72° 27' 39.170" W
148	1777936,44	5060277,71	1° 59' 24.304" N	72° 27' 27.957" W

149	1777656,34	5061127.80	1° 59' 15.169" N	72° 27' 0.431" W
150	1777679,34	5062126,36	1° 59' 15.907" N	72° 26' 28.095" W
151	1777541,34	5063116,79	1° 59' 11.400" N	72° 25' 56.023" W
152	1777581,78	5064111,49	1° 59' 12.707" N	72° 25' 23.811" W
153	1777737,59	5065098,75	1° 59' 17.772" N	72° 24' 51.839" W
154	1777948,45	5066075,97	1° 59' 24.631" N	72° 24' 20.192" W
155	1778218,93	5067036,31	1° 59' 33.432" N	72° 23' 49.090" W
156	1778711,92	5067905,43	1° 59' 49.483" N	72° 23' 20.939" W
157	1778231,04	5068752,49	1° 59' 33.806" N	72° 22' 53.515" W
158	1777475,70	5068935,41	1° 59' 9.194" N	72° 22' 47.601" W
159	1776739,88	5069094,50	1° 58' 45.218" N	72° 22' 42.458" W
160	1776179,03	5069922,41	1° 58' 26.935" N	72° 22' 15.655" W
161	1776737,26	5070615,61	1° 58' 45.114" N	72° 21' 53.201" W
162	1776913,05	5071600,03	1° 58' 50.829" N	72° 21' 21.320" W
163	1777631,21	5072280,42	1° 59' 14.218" N	72° 20' 59.279" W
164	1778379,28	5072944,04	1° 59' 38.583" N	72° 20' 37.780" W
165	1779127,36	5073607,65	2° 0' 2.947" N	72° 20' 16.280" W
166	1779103,33	5074108,86	2° 0' 2.157" N	72° 20' 0.050" W
167	1778151.30	5074414,87	1° 59' 31.136" N	72° 19' 50.153" W
168	1777199,27	5074720,88	1° 59' 0.114" N	72° 19' 40.256" W
169	1776247,24	5075026,89	1° 58' 29.092" N	72° 19' 30.360" W
170	1775295,21	5075332.90	1° 57' 58.070" N	72° 19' 20.463" W
171	1774343,19	5075638,91	1° 57' 27.048" N	72° 19' 10.566" W
172	1773391,16	5075944,91	1° 56' 56.027" N	72° 19' 0.670" W
173	1772439,13	5076250,92	1° 56' 25.005" N	72° 18' 50.773" W
174	1771487.10	5076556,93	1° 55' 53.983" N	72° 18' 40.877" W
175	1770535,07	5076862,94	1° 55' 22.961" N	72° 18' 30.980" W
176	1769633,06	5077279,62	1° 54' 53.568" N	72° 18' 17.500" W
177	1768774.30	5077792.00	1° 54' 25.582" N	72° 18' 0.920" W
178	1767915,55	5078304,39	1° 53' 57.597" N	72° 17' 44.340" W
179	1767056,79	5078816,77	1° 53' 29.611" N	72° 17' 27.760" W
180	1766198,04	5079329,16	1° 53' 1.626" N	72° 17' 11.180" W
181	1765339,28	5079841,54	1° 52' 33.640" N	72° 16' 54.601" W
182	1764480,52	5080353,93	1° 52' 5.655" N	72° 16' 38.021" W
183	1764707,61	5081024,55	1° 52' 13.044" N	72° 16' 16.304" W
184	1765363.40	5081778,86	1° 52' 34.400" N	72° 15' 51.870" W
185	1765727,89	5082596,49	1° 52' 46.264" N	72° 15' 25.391" W
186	1765361.40	5083526.90	1° 52' 34.310" N	72° 14' 55.269" W

187	1764994,9	5084457,32	1° 52' 22.357" N	72° 14' 25.148" W
188	1764603,31	5085371,36	1° 52' 9.586" N	72° 13' 55.557" W
189	1763898,71	5086080,96	1° 51' 46.620" N	72° 13' 32.591" W
190	1763188,54	5086783,76	1° 51' 23.472" N	72° 13' 9.844" W
191	1762353,82	5087334,44	1° 50' 56.269" N	72° 12' 52.026" W
192	1761519.10	5087885,12	1° 50' 29.066" N	72° 12' 34.208" W
193	1760684,39	5088435,79	1° 50' 1.863" N	72° 12' 16.390" W
194	1759849,67	5088986,47	1° 49' 34.660" N	72° 11' 58.572" W
195	1758934,51	5089379,68	1° 49' 4.839" N	72° 11' 45.853" W
196	1757998,14	5089730,71	1° 48' 34.327" N	72° 11' 34.501" W
197	1757061,78	5090081,73	1° 48' 3.815" N	72° 11' 23.149" W
198	1756096,52	5090323,71	1° 47' 32.364" N	72° 11' 15.328" W
199	1755109,18	5090482,35	1° 47' 0.195" N	72° 11' 10.206" W
200	1754121,85	5090640,99	1° 46' 28.025" N	72° 11' 5.084" W
201	1753134,51	5090799,62	1° 45' 55.856" N	72° 10' 59.962" W
202	1752650,91	5090353,57	1° 45' 40.107" N	72° 11' 14.411" W
203	1752628,59	5089353,82	1° 45' 39.393" N	72° 11' 46.780" W
204	1752606,26	5088354,07	1° 45' 38.680" N	72° 12' 19.149" W
205	1752583,93	5087354,32	1° 45' 37.966" N	72° 12' 51.519" W
206	1752561,61	5086354,57	1° 45' 37.253" N	72° 13' 23.889" W
207	1752476,88	5085359,12	1° 45' 34.506" N	72° 13' 56.120" W
208	1752361,94	5084365,75	1° 45' 30.774" N	72° 14' 28.284" W
209	1752247.00	5083372,37	1° 45' 27.042" N	72° 15' 0.449" W
210	1752132,07	5082379.00	1° 45' 23.311" N	72° 15' 32.613" W
211	1752017,14	5081385,63	1° 45' 19.579" N	72° 16' 4.778" W
212	1751903,57	5080392.10	1° 45' 15.892" N	72° 16' 36.948" W
213	1751790,59	5079398,50	1° 45' 12.223" N	72° 17' 9.119" W
214	1751672.40	5078405,51	1° 45' 8.385" N	72° 17' 41.272" W
215	1751557,51	5077412,13	1° 45' 4.654" N	72° 18' 13.436" W
216	1751442,63	5076418,76	1° 45' 0.923" N	72° 18' 45.601" W
217	1751327,74	5075425,38	1° 44' 57.191" N	72° 19' 17.766" W
218	1751212,85	5074432.00	1° 44' 53.460" N	72° 19' 49.931" W
219	1751097,97	5073438,62	1° 44' 49.728" N	72° 20' 22.096" W
220	1750983,08	5072445,24	1° 44' 45.996" N	72° 20' 54.261" W
221	1750868,19	5071451,86	1° 44' 42.264" N	72° 21' 26.426" W
222	1750753,31	5070458,48	1° 44' 38.532" N	72° 21' 58.591" W
223	1750638,42	5069465,11	1° 44' 34.800" N	72° 22' 30.756" W
224	1750523,53	5068471,73	1° 44' 31.067" N	72° 23' 2.921" W

225	1750408,62	5067478,35	1° 44' 27.334" N	72° 23' 35.086" W
226	1750150,53	5066576,35	1° 44' 18.934" N	72° 24' 4.294" W
227	1749262,48	5066143,73	1° 43' 50.005" N	72° 24' 18.310" W
228	1748434,19	5065787,16	1° 43' 23.022" N	72° 24' 29.864" W
229	1748558,03	5064796,84	1° 43' 27.067" N	72° 25' 1.927" W
230	1748871,55	5063863,05	1° 43' 37.291" N	72° 25' 32.159" W
231	1749366,41	5062994,08	1° 43' 53.423" N	72° 26' 0.290" W
232	1750268,77	5063294,25	1° 44' 22.820" N	72° 25' 50.562" W
233	1751154,03	5063735,66	1° 44' 51.658" N	72° 25' 36.261" W
234	1751898,16	5064403,69	1° 45' 15.897" N	72° 25' 14.624" W
235	1752642,29	5065071,72	1° 45' 40.135" N	72° 24' 52.986" W
236	1753386,43	5065739,75	1° 46' 4.373" N	72° 24' 31.348" W
237	1754276,16	5066192,42	1° 46' 33.357" N	72° 24' 16.683" W
238	1755173,36	5066634,04	1° 47' 2.584" N	72° 24' 2.374" W
239	1756070,56	5067075,67	1° 47' 31.811" N	72° 23' 48.065" W
240	1756245,58	5067814,39	1° 47' 37.505" N	72° 23' 24.144" W
241	1756476,22	5068597,55	1° 47' 45.011" N	72° 22' 58.783" W
242	1756369,18	5069591,80	1° 47' 41.513" N	72° 22' 26.591" W
243	1756772,79	5069841,81	1° 47' 54.660" N	72° 22' 18.492" W
244	1757322,36	5069427,59	1° 48' 12.570" N	72° 22' 31.898" W
245	1757609,71	5069549,52	1° 48' 21.931" N	72° 22' 27.947" W
246	1758322,05	5070128,21	1° 48' 45.133" N	72° 22' 9.201" W
247	1758964,60	5070664,42	1° 49' 6.062" N	72° 21' 51.832" W
248	1759109,61	5071528,18	1° 49' 10.777" N	72° 21' 23.862" W
249	1759976,65	5071700,38	1° 49' 39.024" N	72° 21' 18.276" W
250	1760642,22	5071330,68	1° 50' 0.713" N	72° 21' 30.239" W
251	1761461,43	5071380,54	1° 50' 27.403" N	72° 21' 28.615" W
252	1761747,93	5072260,38	1° 50' 36.727" N	72° 21' 0.123" W
253	1762419,65	5072992,62	1° 50' 58.604" N	72° 20' 36.405" W
254	1763110,53	5073654,97	1° 51' 21.105" N	72° 20' 14.950" W
255	1763439,07	5074299,09	1° 51' 31.801" N	72° 19' 54.089" W
256	1764333,22	5074116,57	1° 52' 0.936" N	72° 19' 59.988" W
257	1765202,97	5073673,52	1° 52' 29.278" N	72° 20' 14.324" W
258	1765987,76	5073053,77	1° 52' 54.855" N	72° 20' 34.382" W
259	1765797,36	5072123,43	1° 52' 48.663" N	72° 21' 4.509" W
260	1765515,56	5071163,95	1° 52' 39.493" N	72° 21' 35.580" W
261	1765233,76	5070204,48	1° 52' 30.323" N	72° 22' 6.652" W
262	1764951,96	5069245,01	1° 52' 21.153" N	72° 22' 37.724" W

263	1764670,17	5068285,53	1° 52' 11.983" N	72° 23' 8.795" W
264	1764388,37	5067326,06	1° 52' 2.812" N	72° 23' 39.866" W
265	1763701,05	5066626,86	1° 51' 40.427" N	72° 24' 2.515" W
266	1762946,13	5065971,05	1° 51' 15.838" N	72° 24' 23.758" W
267	1762191.20	5065315,24	1° 50' 51.248" N	72° 24' 45.002" W
268	1761436,27	5064659,43	1° 50' 26.659" N	72° 25' 6.245" W
269	1760914,01	5063876,88	1° 50' 9.651" N	72° 25' 31.589" W
270	1761587,03	5063349,24	1° 50' 31.584" N	72° 25' 48.667" W
271	1762276,58	5063351,91	1° 50' 54.051" N	72° 25' 48.574" W
272	1762685,81	5062914,20	1° 51' 7.389" N	72° 26' 2.743" W
273	1763241,29	5062313,43	1° 51' 25.493" N	72° 26' 22.190" W
274	1763458,24	5062098,07	1° 51' 32.564" N	72° 26' 29.162" W
275	1763659,36	5061925,49	1° 51' 39.118" N	72° 26' 34.748" W
276	1764021,21	5061748,50	1° 51' 50.910" N	72° 26' 40.475" W
277	1764509,34	5062034,46	1° 52' 6.811" N	72° 26' 31.211" W
278	1764914,95	5062142,63	1° 52' 20.025" N	72° 26' 27.704" W
279	1765505,95	5062085,09	1° 52' 39.281" N	72° 26' 29.561" W
280	1766035,32	5061615,40	1° 52' 56.534" N	72° 26' 44.764" W
281	1766025,15	5061027,93	1° 52' 56.209" N	72° 27' 3.787" W
282	1765292,58	5060348,94	1° 52' 32.347" N	72° 27' 25.781" W
283	1764624,43	5059640,08	1° 52' 10.585" N	72° 27' 48.741" W
284	1764556,68	5058801,57	1° 52' 8.386" N	72° 28' 15.894" W
285	1763806,95	5059117,94	1° 51' 43.955" N	72° 28' 5.657" W
286	1762919,13	5059366,43	1° 51' 15.026" N	72° 27' 57.619" W
287	1762415,13	5059007,79	1° 50' 58.609" N	72° 28' 9.237" W
288	1762292,76	5058133,55	1° 50' 54.630" N	72° 28' 37.547" W
289	1761486,96	5057800,49	1° 50' 28.379" N	72° 28' 48.339" W
290	1760869,65	5058301,24	1° 50' 8.261" N	72° 28' 32.130" W
291	1759917,68	5058345,07	1° 49' 37.244" N	72° 28' 30.720" W
292	1758939,26	5058398,76	1° 49' 5.365" N	72° 28' 28.991" W
293	1758007,91	5058214,79	1° 48' 35.022" N	72° 28' 34.957" W
294	1757287,61	5057598,27	1° 48' 11.559" N	72° 28' 54.926" W
295	1756418,55	5057103,56	1° 47' 43.248" N	72° 29' 10.953" W
296	1756081,75	5056200,31	1° 47' 32.283" N	72° 29' 40.203" W
297	1755837.90	5055242,92	1° 47' 24.346" N	72° 30' 11.205" W
298	1755254,72	5054438.60	1° 47' 5.352" N	72° 30' 37.253" W
299	1754548.30	5053741,64	1° 46' 42.342" N	72° 30' 59.827" W
300	1753622,49	5053363,67	1° 46' 12.180" N	72° 31' 12.073" W

301	1752686,92	5053015,49	1° 45' 41.701" N	72° 31' 23.355" W
302	1751701,33	5052948,45	1° 45' 9.589" N	72° 31' 25.534" W
303	1751071,84	5052544,37	1° 44' 49.082" N	72° 31' 38.623" W
304	1750892,98	5051560,50	1° 44' 43.262" N	72° 32' 10.481" W
305	1750714,11	5050576,63	1° 44' 37.442" N	72° 32' 42.339" W
306	1750533,25	5049593,12	1° 44' 31.557" N	72° 33' 14.186" W
307	1750351,62	5048609,75	1° 44' 25.647" N	72° 33' 46.028" W
308	1750169,98	5047626,39	1° 44' 19.736" N	72° 34' 17.870" W
309	1749988,34	5046643,02	1° 44' 13.825" N	72° 34' 49.711" W
310	1749806,71	5045659,65	1° 44' 7.914" N	72° 35' 21.553" W
311	1750439,44	5044902,78	1° 44' 28.535" N	72° 35' 46.056" W
312	1751018,87	5044129,68	1° 44' 47.420" N	72° 36' 11.084" W
313	1751966,65	5044041,36	1° 45' 18.301" N	72° 36' 13.938" W
314	1752828,26	5044148,92	1° 45' 46.373" N	72° 36' 10.449" W
315	1753386,72	5043376,95	1° 46' 4.575" N	72° 36' 35.441" W
316	1753931,85	5042702,58	1° 46' 22.341" N	72° 36' 57.274" W
317	1754850,30	5042396,25	1° 46' 52.268" N	72° 37' 7.186" W
318	1755785,07	5042201,05	1° 47' 22.727" N	72° 37' 13.501" W
319	1755278,57	5041381,82	1° 47' 6.229" N	72° 37' 40.031" W
320	1754675,87	5040584,18	1° 46' 46.597" N	72° 38' 5.863" W
321	1754162,69	5039725,90	1° 46' 29.882" N	72° 38' 33.657" W
322	1753815,44	5039250,78	1° 46' 18.570" N	72° 38' 49.044" W
323	1754215,27	5038360,50	1° 46' 31.603" N	72° 39' 17.868" W
324	1753770,55	5038082,14	1° 46' 17.115" N	72° 39' 26.884" W
325	1752774,34	5038086,02	1° 45' 44.656" N	72° 39' 26.765" W
326	1752037,82	5038201,64	1° 45' 20.658" N	72° 39' 23.025" W
327	1751200,52	5038216,52	1° 44' 53.376" N	72° 39' 22.548" W
328	1750258,78	5038552,88	1° 44' 22.690" N	72° 39' 11.663" W
329	1749888,18	5039257,96	1° 44' 10.610" N	72° 38' 48.835" W
330	1748899,04	5039404,94	1° 43' 38.381" N	72° 38' 44.082" W
331	1747909,90	5039551,92	1° 43' 6.152" N	72° 38' 39.329" W
332	1747061,08	5039368,05	1° 42' 38.496" N	72° 38' 45.287" W
333	1746474,95	5038557,83	1° 42' 19.403" N	72° 39' 11.525" W
334	1745888,81	5037747,62	1° 42' 0.310" N	72° 39' 37.762" W
335	1744992.00	5037688,54	1° 41' 31.090" N	72° 39' 39.680" W
336	1744797,49	5038536,56	1° 41' 24.748" N	72° 39' 12.223" W
337	1744435.90	5039256,17	1° 41' 12.962" N	72° 38' 48.925" W
338	1743458,33	5039466,75	1° 40' 41.109" N	72° 38' 42.113" W

339	1742480,75	5039677,34	1° 40' 9.256" N	72° 38' 35.300" W
340	1741503,18	5039887,92	1° 39' 37.403" N	72° 38' 28.488" W
341	1740525.60	5040098,51	1° 39' 5.550" N	72° 38' 21.675" W
342	1739548,02	5040309,09	1° 38' 33.697" N	72° 38' 14.862" W
343	1738570,45	5040519,68	1° 38' 1.844" N	72° 38' 8.050" W
344	1737592,87	5040730,26	1° 37' 29.991" N	72° 38' 1.237" W
345	1736615.30	5040940,84	1° 36' 58.138" N	72° 37' 54.425" W
346	1735637,72	5041151,43	1° 36' 26.285" N	72° 37' 47.613" W
347	1734660,15	5041362,01	1° 35' 54.432" N	72° 37' 40.800" W
348	1733682,57	5041572.60	1° 35' 22.579" N	72° 37' 33.988" W
349	1732704,99	5041783,18	1° 34' 50.726" N	72° 37' 27.176" W
350	1732131,08	5041449,27	1° 34' 32.028" N	72° 37' 37.990" W
351	1732048,44	5040452,69	1° 34' 29.341" N	72° 38' 10.256" W
352	1731965.80	5039456,11	1° 34' 26.654" N	72° 38' 42.523" W
353	1731887,36	5038530,76	1° 34' 24.103" N	72° 39' 12.483" W
354	1732516,33	5038185,07	1° 34' 44.599" N	72° 39' 23.672" W
355	1732781,01	5037364.90	1° 34' 53.227" N	72° 39' 50.225" W
356	1733253,37	5036514,51	1° 35' 8.622" N	72° 40' 17.756" W
357	1733809,74	5036576,45	1° 35' 26.750" N	72° 40' 15.747" W
358	1734313,17	5036369.00	1° 35' 43.154" N	72° 40' 22.462" W
359	1734504,37	5036039,38	1° 35' 49.385" N	72° 40' 33.133" W
360	1735157,26	5036205,23	1° 36' 10.657" N	72° 40' 27.760" W
361	1735902,98	5035629,53	1° 36' 34.958" N	72° 40' 46.395" W
362	1736050,92	5035991,06	1° 36' 39.776" N	72° 40' 34.689" W
363	1736711,94	5035313,51	1° 37' 1.317" N	72° 40' 56.623" W
364	1737307,87	5035017,88	1° 37' 20.736" N	72° 41' 6.192" W
365	1738219,21	5034673,51	1° 37' 50.431" N	72° 41' 17.337" W
366	1738692,75	5034240,09	1° 38' 5.863" N	72° 41' 31.368" W
367	1739106,73	5034803,65	1° 38' 19.349" N	72° 41' 13.119" W
368	1739363,76	5034596,86	1° 38' 27.724" N	72° 41' 19.813" W
369	1739731,39	5034404,75	1° 38' 39.704" N	72° 41' 26.032" W
370	1740533,51	5033835,22	1° 39' 5.842" N	72° 41' 44.468" W
371	1740843,39	5034120,51	1° 39' 15.937" N	72° 41' 35.229" W
372	1741359,57	5033279,37	1° 39' 32.760" N	72° 42' 2.461" W
373	1742206,25	5033269,99	1° 40' 0.347" N	72° 42' 2.761" W
374	1742725,37	5033502,84	1° 40' 17.260" N	72° 41' 55.219" W
375	1743005,09	5033971,03	1° 40' 26.372" N	72° 41' 40.058" W
376	1743384,03	5034113,41	1° 40' 38.718" N	72° 41' 35.446" W

377	1744026,85	5034000,31	1° 40' 59.663" N	72° 41' 39.105" W
378	1744922,17	5033911,52	1° 41' 28.835" N	72° 41' 41.976" W
379	1745372,76	5033802,44	1° 41' 43.517" N	72° 41' 45.505" W
380	1745989,76	5033614,42	1° 42' 3.622" N	72° 41' 51.590" W
381	1746314,28	5034090,35	1° 42' 14.193" N	72° 41' 36.178" W
382	1746973,2	5034231,69	1° 42' 35.662" N	72° 41' 31.598" W
383	1747403,97	5034304,53	1° 42' 49.697" N	72° 41' 29.237" W
384	1747790,90	5034633,48	1° 43' 2.302" N	72° 41' 18.584" W
385	1747975,39	5034715,13	1° 43' 8.313" N	72° 41' 15.940" W
386	1748563,44	5034372,65	1° 43' 27.475" N	72° 41' 27.026" W
387	1749010,61	5034249,88	1° 43' 42.046" N	72° 41' 30.999" W
388	1749446,46	5034275,63	1° 43' 56.247" N	72° 41' 30.162" W
389	1749825,82	5034592,26	1° 44' 8.606" N	72° 41' 19.908" W
390	1750613,26	5034191,18	1° 44' 34.264" N	72° 41' 32.891" W
391	1750861,21	5033330,47	1° 44' 42.348" N	72° 42' 0.759" W
392	1751529.00	5033522,59	1° 45' 4.105" N	72° 41' 54.535" W
393	1751464,72	5033969,65	1° 45' 2.008" N	72° 41' 40.059" W
394	1752008,15	5033254,99	1° 45' 19.719" N	72° 42' 3.197" W
395	1752519,92	5033113,75	1° 45' 36.394" N	72° 42' 7.768" W
396	1752880.70	5032835,55	1° 45' 48.151" N	72° 42' 16.774" W
397	1753226,72	5032699,60	1° 45' 59.426" N	72° 42' 21.174" W
398	1753695,48	5032823,49	1° 46' 14.698" N	72° 42' 17.160" W
399	1754198,02	5033362,18	1° 46' 31.069" N	72° 41' 59.715" W
400	1754940,16	5033361,19	1° 46' 55.251" N	72° 41' 59.743" W
401	1755468,77	5032948,24	1° 47' 12.476" N	72° 42' 13.112" W
402	1755333,83	5032493,22	1° 47' 8.082" N	72° 42' 27.846" W
403	1755811,85	5032643,43	1° 47' 23.656" N	72° 42' 22.980" W
404	1756038,62	5032094,28	1° 47' 31.048" N	72° 42' 40.760" W
405	1756645,96	5032319,07	1° 47' 50.835" N	72° 42' 33.478" W
406	1757424.50	5032162,12	1° 48' 16.203" N	72° 42' 38.557" W
407	1756819,59	5031532,01	1° 47' 56.497" N	72° 42' 58.963" W
408	1757058,33	5030665,42	1° 48' 4.280" N	72° 43' 27.023" W
409	1757065,27	5029688,82	1° 48' 4.511" N	72° 43' 58.646" W
410	1757113,05	5028870,35	1° 48' 6.071" N	72° 44' 25.148" W
411	1757185,95	5027885,69	1° 48' 8.451" N	72° 44' 57.032" W
412	1757349,43	5027042,03	1° 48' 13.782" N	72° 45' 24.350" W
413	1756894,07	5026266,45	1° 47' 58.948" N	72° 45' 49.466" W
414	1756431,58	5025444,69	1° 47' 43.882" N	72° 46' 16.077" W

415	1755757,53	5024966,55	1° 47' 21.921" N	72° 46' 31.562" W
416	1756092,73	5024070,05	1° 47' 32.847" N	72° 47' 0.590" W
417	1757086,34	5024182,90	1° 48' 5.221" N	72° 46' 56.932" W
418	1758079,95	5024295,75	1° 48' 37.595" N	72° 46' 53.274" W
419	1759073,56	5024408,60	1° 49' 9.969" N	72° 46' 49.616" W
420	1760067,18	5024521,45	1° 49' 42.344" N	72° 46' 45.958" W
421	1761060,79	5024634,29	1° 50' 14.718" N	72° 46' 42.300" W
422	1762054,40	5024747,13	1° 50' 47.092" N	72° 46' 38.642" W
423	1763048,01	5024859,97	1° 51' 19.466" N	72° 46' 34.984" W
424	1764041,63	5024972,81	1° 51' 51.841" N	72° 46' 31.326" W
425	1765035,24	5025085,65	1° 52' 24.215" N	72° 46' 27.668" W
426	1766028,85	5025198,48	1° 52' 56.589" N	72° 46' 24.010" W
427	1767022,47	5025311,32	1° 53' 28.963" N	72° 46' 20.352" W
428	1767647,23	5025006,94	1° 53' 49.321" N	72° 46' 30.206" W
429	1768314,18	5025028,09	1° 54' 11.052" N	72° 46' 29.518" W
430	1768356,76	5024596,08	1° 54' 12.441" N	72° 46' 43.507" W
431	1768878,04	5024070,82	1° 54' 29.428" N	72° 47' 0.514" W
432	1769389,34	5024446,71	1° 54' 46.086" N	72° 46' 48.340" W
433	1770055,62	5024125,49	1° 55' 7.797" N	72° 46' 58.740" W
434	1770284,03	5023423,66	1° 55' 15.242" N	72° 47' 21.466" W
435	1770351,64	5022780,45	1° 55' 17.447" N	72° 47' 42.295" W
436	1769952,32	5022160,51	1° 55' 4.439" N	72° 48' 2.372" W
437	1770165,62	5021549,59	1° 55' 11.391" N	72° 48' 22.155" W
438	1770454,20	5021671,92	1° 55' 20.793" N	72° 48' 18.192" W
439	1770731,22	5021083,21	1° 55' 29.821" N	72° 48' 37.255" W
440	1771276,34	5020846,23	1° 55' 47.584" N	72° 48' 44.928" W
441	1771873,46	5020563,51	1° 56' 7.041" N	72° 48' 54.081" W
442	1772200,33	5020372,79	1° 56' 17.692" N	72° 49' 0.256" W
443	1772957,72	5020339,34	1° 56' 42.370" N	72° 49' 1.337" W
444	1773051,57	5019602,05	1° 56' 45.430" N	72° 49' 25.212" W
445	1773539,07	5019013,31	1° 57' 1.316" N	72° 49' 44.276" W
446	1774228,81	5018777,94	1° 57' 23.791" N	72° 49' 51.896" W
447	1774827,72	5018191,59	1° 57' 43.307" N	72° 50' 10.882" W
448	1775322,87	5017682,74	1° 57' 59.442" N	72° 50' 27.359" W
449	1775450,70	5017035,33	1° 58' 3.609" N	72° 50' 48.325" W
450	1775351,99	5016381,78	1° 58' 0.394" N	72° 51' 9.490" W
451	1775654,28	5015783,90	1° 58' 10.246" N	72° 51' 28.851" W
452	1775901,15	5015055,61	1° 58' 18.291" N	72° 51' 52.435" W

453	1776588,35	5014860,28	1° 58' 40.683" N	72° 51' 58.759" W
454	1776908,21	5014232,92	1° 58' 51.106" N	72° 52' 19.075" W
455	1777658,32	5013972,99	1° 59' 15.548" N	72° 52' 27.491" W
456	1778003,06	5013731,19	1° 59' 26.781" N	72° 52' 35.320" W
457	1778192,99	5013403,29	1° 59' 32.970" N	72° 52' 45.939" W
458	1777854,61	5012802,16	1° 59' 21.946" N	72° 53' 5.407" W
459	1778571,98	5012404,25	1° 59' 45.321" N	72° 53' 18.292" W
460	1778539,70	5011649,20	1° 59' 44.271" N	72° 53' 42.744" W
461	1779026,25	5011625,49	2° 0' 0.124" N	72° 53' 43.511" W
462	1779075,16	5011146,90	2° 0' 1.719" N	72° 53' 59.010" W
463	1779301,37	5010475,70	2° 0' 9.091" N	72° 54' 20.746" W
464	1779460,09	5009836,62	2° 0' 14.264" N	72° 54' 41.442" W
465	1779765,76	5009324,24	2° 0' 24.224" N	72° 54' 58.035" W
466	1780239,90	5008850,23	2° 0' 39.674" N	72° 55' 13.385" W
467	1780164,19	5008342,48	2° 0' 37.208" N	72° 55' 29.829" W
468	1780693,87	5007749,69	2° 0' 54.467" N	72° 55' 49.025" W
469	1780725,91	5006914,92	2° 0' 55.512" N	72° 56' 16.059" W
470	1780402,59	5006349,58	2° 0' 44.978" N	72° 56' 34.368" W

El polígono de la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar en el departamento de Guaviare, y con un área total 183200 ha + 7361 m², presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas, origen geográfico Nacional, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377 (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

LINDEROS TÉCNICOS

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas planas N= 1797881.18 m, E= 5005669.71 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 1605.63 m, hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas N= 1798178.17 m, E= 5007175.05 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 2: Inicia en el punto 2 de coordenadas planas N= 1798178.17 m, E= 5007175.05 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y una distancia de 3566.12 m, hasta el punto 3 de coordenadas planas N= 1798323.88 m, E= 5010397.48 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y una distancia de 1503.98 m, hasta

encontrar el punto 4 de coordenadas planas N= 1799690.36 m, E= 5010049.94 m, colindando con la Vereda Retiro Caño Lajas.

Linder 3: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas N= 1799690.36 m, E= 5010049.94 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 919.87 m, hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas N= 1800371.36 m, E= 5010597.93 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Linder 4: Inicia en el punto 5 de coordenadas planas N= 1800371.36 m, E= 5010597.93 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 690.12 m, hasta encontrar el punto 6 de coordenadas planas N= 1800836.97 m, E= 5011046.19 m, colindando con la Vereda Retiro Caño Lajas.

Linder 5: Inicia en el punto 6 de coordenadas planas N= 1800836.97 m, E= 5011046.19 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 2897.64 m, hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas N= 1801361.50 m, E= 5013744.48 m, colindando con la Vereda Brisas del Palmar.

Linder 6: Inicia en el punto 7 de coordenadas planas N= 1801361.50 m, E= 5013744.48 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 2290.16 m, hasta encontrar el punto 8 de coordenadas planas N= 1800267.67 m, E= 5015454.49 m, colindando con la Vereda San Lucas.

Linder 7: Inicia en el punto 8 de coordenadas planas N= 1800267.67 m, E= 5015454.49 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1005.54 m, hasta encontrar el punto 9 de coordenadas planas N= 1799828.54 m, E= 5016354.19 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Linder 8: Inicia en el punto 9 de coordenadas planas N= 1799828.54 m, E= 5016354.19 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 3218.59 m, pasando por los puntos 10 de coordenadas planas N= 1798772.68 m, E= 5016504.37 m y 11 de coordenadas planas N= 1798316.51 m, E= 5016149.09 m, hasta encontrar el punto 12 de coordenadas planas N= 1797009.57 m, E= 5016823.00 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia acumulada de 2978.26 m, pasando por los puntos 13 de coordenadas planas N= 1797076.15 m, E= 5017560.47 m, 14 de coordenadas planas N= 1796881.94 m, E= 5017949.42 m y 15 de coordenadas planas N= 1797281.34 m, E= 5018586.87 m hasta encontrar el punto 16 de coordenadas planas N= 1797019.20 m, E= 5019375.96 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 1660.54 m, pasando por el punto 17 de coordenadas planas N= 1796284.83 m, E= 5019329.59 m, hasta encontrar el punto 18 de coordenadas planas N= 1795863.46 m, E= 5020070.19 m, se sigue en dirección general Noreste y en una distancia acumulada de 2812.52 m, pasando por el punto 19 de coordenadas planas N= 1796426.79 m, E= 5021679.61 m, hasta encontrar el punto 20 de coordenadas planas N= 1796572.70 m, E= 5022487.96 m, colindando con la Vereda San Lucas.

Lindero 9: Inicia en el punto 20 de coordenadas planas N= 1796572.70 m, E= 5022487.96 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 4626.62 m, hasta encontrar el punto 21 de coordenadas planas N= 1794466.42 m, E= 5023764.39 m, colindando con la Vereda Caño Azul.

Lindero 10: Inicia en el punto 21 de coordenadas planas N= 1794466.42 m, E= 5023764.39 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 5528.64 m, hasta encontrar el punto 22 de coordenadas planas N= 1792046.51 m, E= 5025757.61 m, colindando con la Vereda Conquista Baja.

Lindero 11: Inicia en el punto 22 de coordenadas planas N= 1792046.51 m, E= 5025757.61 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 2230.95 m, hasta encontrar el punto 23 de coordenadas planas N= 1789946.94 m, E= 5026381.44 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 12: Inicia en el punto 23 de coordenadas planas N= 1789946.94 m, E= 5026381.44 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1229.74 m, hasta encontrar el punto 24 de coordenadas planas N= 1789212.09 m, E= 5026701.62 m, colindando con la Vereda San Francisco Dos.

Lindero 13: Inicia en el punto 24 de coordenadas planas N= 1789212.09 m, E= 5026701.62 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 330.32 m, hasta encontrar el punto 25 de coordenadas planas N= 1788905.04 m, E= 5026821.57 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 14: Inicia en el punto 25 de coordenadas planas N= 1788905.04 m, E= 5026821.57 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 179.89 m, hasta encontrar el punto 26 de coordenadas planas N= 1788772.01 m, E= 5026884.38 m, colindando con la Vereda San Francisco Dos.

Lindero 15: Inicia en el punto 26 de coordenadas planas N= 1788772.01 m, E= 5026884.38 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 30.54 m, hasta encontrar el punto 27 de coordenadas planas N= 1788745.14 m, E= 5026898.90 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 16: Inicia en el punto 27 de coordenadas planas N= 1788745.14 m, E= 5026898.90 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 264.36 m, hasta encontrar el punto 28 de coordenadas planas N= 1788574.04 m, E= 5026991.37 m, colindando con la Vereda San Francisco Dos.

Lindero 17: Inicia en el punto 28 de coordenadas planas N= 1788574.04 m, E= 5026991.37 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 53.62 m, hasta encontrar el punto 29 de coordenadas planas N= 1788526.87 m, E= 5027016.86 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 18: Inicia en el punto 29 de coordenadas planas N= 1788526.87 m, E= 5027016.86 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 4232.55 m, hasta encontrar el punto 30 de coordenadas planas N= 1785768.83 m, E= 5028492.85 m, colindando con la Vereda San Francisco Dos.

Lindero 19: Inicia en el punto 30 de coordenadas planas N= 1785768.83 m, E= 5028492.85 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 6391.73 m, pasando por el punto 31 de coordenadas planas N= 1784748.51 m, E= 5030288.24 m, hasta encontrar el punto 32 de coordenadas planas N= 1782399.80 m, E= 5030595.84 m, colindando con la Vereda Las Damas.

Lindero 20: Inicia en el punto 32 de coordenadas planas N= 1782399.80 m, E= 5030595.84 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 2346.97 m, hasta encontrar el punto 33 de coordenadas planas N= 1781469.42 m, E= 5030872.73 m, colindando con la Vereda La Gaitana.

Lindero 21: Inicia en el punto 33 de coordenadas planas N= 1781469.42 m, E= 5030872.73 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 822.74 m, hasta encontrar el punto 34 de coordenadas planas N= 1780756.55 m, E= 5030469.28 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 22: Inicia en el punto 34 de coordenadas planas N= 1780756.55 m, E= 5030469.28 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 2203.97 m, hasta encontrar el punto 35 de coordenadas planas N= 1779678.95 m, E= 5030344.20 m, colindando con la Vereda La Gaitana.

Lindero 23: Inicia en el punto 35 de coordenadas planas N= 1779678.95 m, E= 5030344.20 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 8966.43 m, pasando por el punto 36 de coordenadas planas N= 1775480.64 m, E= 5033638.01 m, hasta encontrar el punto 37 de coordenadas planas N= 1773775.64 m, E= 5035698.20 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 24: Inicia en el punto 37 de coordenadas planas N= 1773775.64 m, E= 5035698.20 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 3821.93 m, hasta encontrar el punto 38 de coordenadas planas N= 1774272.42 m, E= 5037514.36 m, colindando con la Vereda La Gaitana.

Lindero 25: Inicia en el punto 38 de coordenadas planas N= 1774272.42 m, E= 5037514.36 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 178.06 m, hasta encontrar el punto 39 de coordenadas planas N= 1774241.03 m, E= 5037688.98 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 26: Inicia en el punto 39 de coordenadas planas N= 1774241.03 m, E= 5037688.98 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 1252.17 m, hasta encontrar el punto 40 de coordenadas planas N= 1774257.88 m, E= 5038480.41 m, colindando con la Cabecera Municipal Calamar.

Linder 27: Inicia en el punto 40 de coordenadas planas N= 1774257.88 m, E= 5038480.41 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 665.73 m, hasta encontrar el punto 41 de coordenadas planas N= 1774051.09 m, E= 5039103.41 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Linder 28: Inicia en el punto 41 de coordenadas planas N= 1774051.09 m, E= 5039103.41 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 542.03 m, hasta encontrar el punto 42 de coordenadas planas N= 1773826.81 m, E= 5039352.52 m, colindando con la Vereda Puerto Gaviotas.

Linder 29: Inicia en el punto 42 de coordenadas planas N= 1773826.81 m, E= 5039352.52 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1966.93 m, hasta encontrar el punto 43 de coordenadas planas N= 1772850.08 m, E= 5041037.01 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Linder 30: Inicia en el punto 43 de coordenadas planas N= 1772850.08 m, E= 5041037.01 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1970.63 m, hasta encontrar el punto 44 de coordenadas planas N= 1771900.28 m, E= 5041836.61 m, colindando con la Vereda Puerto Gaviota.

Linder 31: Inicia en el punto 44 de coordenadas planas N= 1771900.28 m, E= 5041836.61 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 471.34 m, hasta encontrar el punto 45 de coordenadas planas N= 1771668.13 m, E= 5042234.47 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Linder 32: Inicia en el punto 45 de coordenadas planas N= 1771668.13 m, E= 5042234.47 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 3915.42 m, hasta encontrar el punto 46 de coordenadas planas N= 1770994.25 m, E= 5043756.48 m, colindando con la Vereda Puerto Gaviota.

Linder 33: Inicia en el punto 46 de coordenadas planas N= 1770994.25 m, E= 5043756.48 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1298.35 m, hasta encontrar el punto 47 de coordenadas planas N= 1770208.42 m, E= 5044779.80 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Linder 34: Inicia en el punto 47 de coordenadas planas N= 1770208.42 m, E= 5044779.80 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 5610.50 m, hasta encontrar el punto 48 de coordenadas planas N= 1769145.43 m, E= 5047283.71 m, colindando con la Vereda Puerto Gaviota.

Linder 35: Inicia en el punto 48 de coordenadas planas N= 1769145.43 m, E= 5047283.71 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 3129.12 m, hasta encontrar el punto 49 de coordenadas planas N= 1768369.31 m, E= 5049300.96 m, colindando con la Vereda Altamira.

Linder 36: Inicia en el punto 49 de coordenadas planas N= 1768369.31 m, E= 5049300.96 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1472.41 m, hasta encontrar el punto 50 de coordenadas planas N= 1767809.20 m, E= 5050353.20 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 10811.74m hasta encontrar el punto 51 de coordenadas planas N= 1772724.47 m, E= 5057179.25 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 8012.63 m, hasta encontrar el punto 52 de coordenadas planas N= 1778867.74 m, E= 5054900.86 m, colindando con la Vereda La Argelia.

Linder 37: Inicia en el punto 52 de coordenadas planas N= 1778867.74 m, E= 5054900.86 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 857.08 m, hasta encontrar el punto 53 de coordenadas planas N= 1779395.24 m, E= 5055566.69 m, colindando con la Vereda Agua Bonita Alta.

Linder 38: Inicia en el punto 53 de coordenadas planas N= 1779395.24 m, E= 5055566.69 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 4030.97 m, hasta encontrar el punto 54 de coordenadas planas N= 1779748.71 m, E= 5059103.04 m, colindando con la Vereda Villa Linda.

Linder 39: Inicia en el punto 54 de coordenadas planas N= 1779748.71 m, E= 5059103.04 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 2815.23 m, hasta encontrar el punto 55 de coordenadas planas N= 1777576.30 m, E= 5060701.59 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 7484.00 m, hasta encontrar el punto 56 de coordenadas planas N= 1778737.17 m, E= 5067948.94 m, colindando con la Vereda Nueva Barranquillita.

POR EL ESTE:

Linder 40: Inicia en el punto 56 de coordenadas planas N= 1778737.17 m, E= 5067948.94 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 4086.77 m, hasta encontrar el punto 57 de coordenadas planas N= 1776148.28 m, E= 5070028.72 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 5408.84 m, hasta encontrar el punto 58 de coordenadas planas N= 1779535.60 m, E= 5073969.91 m, se sigue en línea quebrada en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 16746.93 m, pasando por el punto 59 de coordenadas planas N= 1770071.24 m, E= 5077018.17 m, hasta encontrar el punto 60 de coordenadas planas N= 1764229.02 m, E= 5080503.99 m, se sigue en línea quebrada, dirección general Noreste y una distancia de 2440.75 m, hasta encontrar el punto 61 de coordenadas planas N= 1765825.51 m, E= 5082348.65 m, se sigue en línea quebrada, dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 16744.39 m, pasando por el punto 62 de coordenadas planas N= 1759674.31 m, E= 5089099.97 m, hasta encontrar el punto 63 de coordenadas planas N= 1752662.57 m, E= 5090875.42 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 29580.71 m, pasando por los puntos 64 de coordenadas planas N= 1752025.33 m, E= 5081456.43 m, 65 de coordenadas planas N= 1750832.67 m, E= 5071144.74 m y 66 de coordenadas planas N= 1748429.23 m, E= 5065925.79 m, hasta

llegar al punto 67 de coordenadas planas N= 1749395.48 m, E= 5062943.05 m, colindando con bosque.

POR EL SUR:

Linder 41: Inicia en el punto 67 de coordenadas planas N= 1749395.48 m, E= 5062943.05 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 4989.93 m, hasta encontrar el punto 68 de coordenadas planas N= 1753422.64 m, E= 5065772.26 m, colindando con la Vereda La Unión.

Linder 42: Inicia en el punto 68 de coordenadas planas N= 1753422.64 m, E= 5065772.26 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia acumulada de 22037.01 m, pasando por el punto 69 de coordenadas planas N= 1756347.98 m, E= 5069868.87 m, hasta encontrar el punto 70 de coordenadas planas N= 1766055.02 m, E= 5073000.70 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia acumulada de 10340.98 m, pasando por el punto 71 de coordenadas planas N= 1764348.10 m, E= 5067188.96 m, hasta encontrar el punto 72 de coordenadas planas N= 1761114.18 m, E= 5064379.62 m, colindando con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

Linder 43: Inicia en el punto 72 de coordenadas planas N= 1761114.18 m, E= 5064379.62 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 12283.86 m, hasta encontrar el punto 73 de coordenadas planas N= 1766222.60 m, E= 5061207.83 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia acumulada de 14708.16 m, pasando por el punto 74 de coordenadas planas N= 1762374.30 m, E= 5058328.16 m, hasta encontrar el punto 75 de coordenadas planas N= 1756175.38 m, E= 5056774.05 m, colindando con el ajuste al Resguardo Indígena Tucano de la Yuquera.

Linder 44: Inicia en el punto 75 de coordenadas planas N= 1756175.38 m, E= 5056774.05 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia acumulada de 7131.73 m, pasando por el punto 76 de coordenadas planas N= 1754633.57 m, E= 5053776.45 m, hasta encontrar el punto 77 de coordenadas planas N= 1751152.26 m, E= 5052986.72 m, colindando con la Solicitud Indígena RI Tucano de La Yuquera.

Linder 45: Inicia en el punto 77 de coordenadas planas N= 1751152.26 m, E= 5052986.72 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 7451.97 m, hasta encontrar el punto 78 de coordenadas planas N= 1749806.28 m, E= 5045657.32 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia acumulada de 7993.85 m, pasando por el punto 79 de coordenadas planas N= 1750839.39 m, E= 5044232.96 m, hasta encontrar el punto 80 de coordenadas planas N= 1755784.87 m, E= 5042204.82 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 3784.12 m, hasta encontrar el punto 81 de coordenadas planas N= 1753623.65 m, E= 5039286.78 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 1661.35, hasta encontrar el punto 82 de coordenadas planas N= 1754281.95 m, E= 5037923.87 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una

distancia de 8213.44 m, hasta encontrar el punto 83 de coordenadas planas N= 1747261.88 m, E= 5039648.22 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 2567.06 m, hasta encontrar el punto 84 de coordenadas planas N= 1745758.58 m, E= 5037567.59 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 955.65 m, hasta encontrar el punto 85 de coordenadas planas N= 1744816.08 m, E= 5037714.61 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1467.18 m, hasta encontrar el punto 86 de coordenadas planas N= 1744782.91 m, E= 5039181.42 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 12903.92 m, hasta encontrar el punto 87 de coordenadas planas N= 1732168.36 m, E= 5041898.78 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 3033.31 m, hasta encontrar el punto 88 de coordenadas planas N= 1731897.97 m, E= 5038880.75 m, colindando con la Vereda Caño Gravilla.

POR EL OESTE:

Linder 46: Inicia en el punto 88 de coordenadas planas N= 1731897.97 m, E= 5038880.75 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 19449.45 m, hasta encontrar el punto 89 de coordenadas planas N= 1741388.24 m, E= 5033266.61 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 16244.62 m, hasta encontrar el punto 90 de coordenadas planas N= 1749671.62 m, E= 5034136.94 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 17767.77 m, hasta encontrar punto 91 de coordenadas planas N= 1757452.83 m, E= 5032134.28 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 9955.25 m, hasta encontrar el punto 92 de coordenadas planas N= 1756092.07 m, E= 5024069.98 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 11079.05 m, hasta encontrar el punto 93 de coordenadas planas N= 1767100.36 m, E= 5025320.16 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia acumulada de 46985.93 m, pasando por los puntos 94 de coordenadas planas N= 1773546.73 m, E= 5018968.71 m, 95 de coordenadas planas N= 1779093.41 m, E= 5011611.87 m, hasta encontrar el punto 96 de coordenadas planas N= 1781444.05 m, E= 5004644.25 m, colindando con el PNN La Serranía de Chiribiquete.

Linder 47: Inicia en el punto 96 de coordenadas planas N= 1781444.05 m, E= 5004644.25 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia acumulada de 9846.77 m, pasando por el punto 97 de coordenadas planas N= 1785304.50 m, E= 5001196.71 m, hasta encontrar el punto 98 de coordenadas planas N= 1788598.48 m, E= 5000050.76 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 2626.61 m, hasta encontrar el punto 99 de coordenadas planas N= 1788810.55 m, E= 5002668.79 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 5416.03 m, hasta encontrar el punto 100 de coordenadas planas N= 1791968.19 m, E= 4999003.14 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia acumulada de 10900.47 m, pasando por el punto 101 de coordenadas planas N= 1794950.86 m, E= 5004076.79 m, hasta encontrar el punto 1 de coordenadas planas N= 1797881.18 m, E= 5005669.71 m, colindando con bosque, punto de partida y cierre del polígono.

OBSERVACIONES:

La presente redacción técnica de linderos se hizo con base al plano ID: ADMTI001950154560 con fecha de octubre del 2025, obedece a una figura de ordenamiento territorial y no a una configuración predial. Dado que no existe un formato específico para este tipo de figuras de ordenamiento, como es el caso de las Zonas de Reserva Campesina, se recurre al formato utilizado para la Redacción Técnica de Linderos predial (RTL).

4. Impacto social, medioambiental y sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Entre los fundamentos para construir esta figura de ordenamiento con objetivos sociales, ambientales, económicos y culturales, en el municipio de Calamar, se encuentran:

- Consolidar un modelo de ordenamiento ambiental y territorial que armonice la conservación ecológica con el desarrollo campesino, a través de las iniciativas de la zonificación ambiental participativa.
- Impulsar el fortalecimiento organizativo, económico, político y formativo de las comunidades campesinas de la ZRC con enfoque en derechos humanos, gobernanza territorial y economía solidaria.
- Fortalecer las normas ambientales comunitarias y campesinas en la ZRC como base para la restauración ecológica, el monitoreo participativo y la gestión sostenible del territorio.
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales mediante el fortalecimiento de la infraestructura comunitaria y la inversión social.
- Fortalecer el campesinado amazónico y su economía basada en el aprovechamiento forestal, la ganadería, las especies menores y el turismo comunitario.

La ZRC La Guardiana del Chiribiquete surge como resultado del proceso de colonización en la región, ocupación histórica de la región de los ríos Unilla e Itilla, en el municipio de Calamar, importancia de contar con seguridad jurídica sobre la tierra, reconocimiento del campesinado como figura clave en la conservación de áreas de especial importancia ecológica, construcción de una paz duradera, con justicia social y ambiental, y la necesidad de establecer políticas públicas focalizadas y territorializadas para la superación de desigualdades sociales.

Esta ZRC busca ser un territorio de paz, vida digna y sostenibilidad, donde el campesinado permanece, florece y lidera procesos de transformación social, económica y ambiental, articulando la conservación con el uso responsable del territorio.

5. Deber de consulta y publicidad.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados. Dicha publicación será por el término de cinco (5) días calendario. Este término se justifica en el hecho de que el proyecto de acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo, a efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Preparó: Luz Adriana Chaparro Becerra

Revisó: Laura Margarita Cortés Urquijo

Aprobó: Leydy Romero Romero

Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación.